

ACTA DE LA SESION ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO

CELEBRADA, EN PRIMERA CONVOCATORIA,

EL DIA TRECE DE SEPTIEMBRE DE 2016

En la ciudad de Córdoba, siendo las diez horas del día trece de septiembre de dos mil dieciséis, se reúnen en la Sala de Comisiones de esta Excma. Diputación Provincial los/as Sres/as Diputados/as miembros de su Junta de Gobierno al objeto de celebrar, en primera convocatoria, sesión ordinaria previamente convocada al efecto y correspondiente a este día, bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Presidente, D. Antonio Ruiz Cruz y con la asistencia de los/as Sres./as. Diputados/as: D^a Ana M^a Carillo Núñez, D^a M^a Isabel Ruz García, D. Salvador Blanco Rubio, D. Maximiano Izquierdo Jurado, D. Francisco Ángel Sánchez Gaitán, D^a M^a Dolores Amo Camino y D. Martín Torralbo Luque; no asisten D^a Felisa Cañete Marzo ni D^a Auxiliadora Pozuelo Torrico. Asimismo concurre a la sesión D. Alfonso A. Montes Velasco, Interventor General, celebrándose la sesión bajo la fe de D. Jesús Cobos Climent, Secretario General de la Corporación Provincial.

Abierta la sesión por la Presidencia por concurrir el número de asistentes exigido al efecto por la normativa de aplicación se pasa a tratar los asuntos incluidos en el orden del día con el siguiente resultado:

1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LOS BORRADORES DE ACTA DE LAS SESIONES ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA CELEBRADAS LOS DÍAS 26 DE JULIO Y 2 DE AGOSTO DE 2016, RESPECTIVAMENTE.- Dada cuenta de los borradores de las actas epigrafiadas, la Junta de Gobierno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestarle su aprobación.

2.- APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN Y LICITACIÓN DE LAS OBRAS DE REPARACIÓN DE LA CO-3306, "DE N-IV A A-379 POR EL RINCONCILLO (LA CARLOTA)".- Al pasar a tratar el expediente de referencia, se da cuenta de informe propuesta firmado digitalmente por el Jefe de Sección de contratación del Servicio de Contratación y Gestión Técnica Patrimonial, por la Adjunta a la Jefatura de dicho Servicio y por el Sr. Secretario General de la Corporación, que presenta los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

"ANTECEDENTES DE HECHO Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La obra de referencia se enmarca dentro del Programa de inversiones en la Red Viaria de titularidad de la Diputación provincial de Córdoba para el ejercicio 2016, aprobado por el Pleno el pasado 27 de julio de 2016 y tiene un presupuesto que asciende a la cantidad de CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL EUROS -475.000,00 euros- (IVA del 21% incluido), por lo que el presupuesto de licitación IVA excluido asciende a la cantidad de TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN EUROS CON NOVENTA Y OCHO CÉNTIMOS DE EURO -392.561,98 euros-, importe al que le será aplicable

un 21% de IVA, lo que supone por este concepto la cantidad de OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO EUROS CON DOS CÉNTIMOS DE EURO -82.438,02 euros-, según proyecto presentado por el redactor y que coincide con el importe fijado en la orden de inicio del expediente de contratación.

SEGUNDO.- El proyecto de las obras referidas ha sido redactado por D. Mateo Navajas González De Canales, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, Jefe del Servicio de Carreteras, D. José Manuel Moral Luque, Ingeniero Técnico de Obras Públicas de la Demarcación Centro del Servicio de Carreteras y D. Luis Guillermo Pascual Monzón, Ingeniero Técnico de Obras Públicas y Técnico en Prevención de Riesgos Laborales de la Sección de Seguridad y Salud, quedando incorporado al expediente, de conformidad con lo establecido en el artículo 111 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en sucesivas referencias, TRLCSP).

TERCERO.- El mismo contiene todos los elementos relacionados en el artículo 123.1 TRLCSP, entre ellos el correspondiente Estudio de Seguridad y Salud preceptivo, según lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre.

CUARTO.- Por otro lado, el citado documento técnico ha sido supervisado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, D. Luis Dugo Liébana, y le ha sido incorporado el acta de replanteo previo de la obra, tal y como dispone el artículo 126.1 TRLCSP.

QUINTO.- Para dar cumplimiento al artículo 93 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el RD Legislativo 781/1986, de 16 de abril (TR-86 en lo sucesivo), en relación con el artículo 86.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (al no haber otra previsión legal a estos efectos), el proyecto debe ser sometido a información pública por plazo de 20 días.

El proyecto se ha sometido a consulta de la Confederación Hidrográfica, para conocer la necesidad o no de sometimiento al procedimiento de obtención de autorización por afectar la obra a los arroyos denominados "de Gregorio" y "Pozo Ancho". El procedimiento iniciado con dicha consulta se encuentra pendiente de resolución definitiva.

SEXTO.- La financiación de la obra es de carácter anual, se financia en su totalidad con fondos de la Diputación de Córdoba y se propone imputar a la aplicación presupuestaria de reposición y mejora de las Carreteras provinciales del Presupuesto General de la Corporación para el año 2016 (360 4531 61101 "Programa Reposic. y Mejora Carreteras Provinciales"). La obra supone un gasto por importe de CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL EUROS -475.000,00 euros- (IVA del 21% incluido).

A este efecto, se ha incorporado al expediente el correspondiente documento contable, RC, de retención de crédito para el ejercicio 2016 por el importe total del Programa de inversiones en la Red Viaria de titularidad de la Diputación provincial de Córdoba para el ejercicio 2016, ya fiscalizado y contabilizado por la Intervención de Fondos.

SÉPTIMO.- La obra tiene un plazo de ejecución de dos (2) meses, según proyecto redactado por el Director de las obras, sin posibilidad de prórrogas.

OCTAVO.- Al expediente de contratación quedan incorporados, el Proyecto, los

Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y los de Prescripciones Técnicas.

Igualmente, se procederá a la fiscalización previa de la Intervención, todo ello según lo determinado por el artículo 109 y 121 del TRLCSP.

NOVENO.- Por otro lado, en la orden de inicio que consta en el expediente de contratación han quedado suficientemente acreditadas, la motivación, idoneidad y necesidad del contrato, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 109.1 del TRLCSP.

DÉCIMO.- De acuerdo con el artículo 142 del TRLCSP, la publicidad del procedimiento para la adjudicación del presente contrato se realizará a través del Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, del perfil del contratante de esta Diputación y en la Plataforma de Contratos del Sector Público.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109.4 de la TRLCSP, en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares queda justificado lo siguiente:

La no exigencia de clasificación.

De acuerdo con el artículo 65 del TRLCSP en relación con el 88 del mismo texto legal, no se exige clasificación, al no superar el valor estimado del contrato los 500.000,00 euros. Haciendo uso de la facultad prevista en el artículo 79 bis) TRLCSP, la clasificación sustitutiva de la solvencia económico-financiera y técnico profesional que se propone es la correspondiente al Grupo G "Viales y pistas", Subgrupo 4 "Con firmes de mezclas bituminosas", categoría 2 "valor íntegro superior a 150.000,00 euros e inferior o igual a 360.000 euros", de acuerdo con el artículo 67.1 TRLCSP y el artículo 36 RGCAP, en su redacción dada por el Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto, lo cual resulta coherente con los capítulos de obra e ejecutar en este proyecto.

El proyecto propone y el informe de supervisión confirma una clasificación sustitutiva de la solvencia económico-financiera y técnico-profesional en el Grupo G, subgrupo 6, categoría 3. No obstante, este técnico disiente de esa propuesta y propone una clasificación en el subgrupo 4 con categoría 2 ya que sólo la unidad de extendido de mezcla bituminosa en caliente (sin tener en cuenta otras unidades de obra indisociables) supone más de un 60% del presupuesto de ejecución material, por lo que no podría subcontratarse de acuerdo con el artículo 227 TRLCSP.

La elección del procedimiento.

Dado el presupuesto de licitación, la adjudicación del presente contrato se hará por PROCEDIMIENTO ABIERTO al tratarse de uno de los dos procedimientos con los que las Administraciones Públicas cuentan ordinariamente para adjudicar sus contratos, según lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 138 y de conformidad con lo establecido en el artículo 157, ambos del TRLCSP.

Al haberse incluido entre los criterios de adjudicación algunos que no son evaluables directamente mediante fórmulas y, en consecuencia, dependen de un juicio de valor, la licitación se habrá de sujetar al régimen especial que, en desarrollo de la previsión contenida en el artículo 150.2, párrafo tercero, del TRLCSP, regulan los artículos 25 al 30 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, para requerir que los licitadores presenten la documentación relativa a aquéllos en el "sobre 2", con el fin de evitar el conocimiento de la proposición económica antes de que se haya efectuado la valoración de los primeros; que la

apertura de la documentación aportada para la valoración técnica de la oferta se lleve a cabo mediante un acto de carácter público a celebrar en un plazo no superior a siete días a contar desde la apertura de la documentación administrativa a que se refiere el artículo 146.1 del TRLCSP, y que la valoración de los criterios cuantificables de forma automática se efectúe con posterioridad a la de aquéllos cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, dándose a conocer la valoración técnica de las ofertas de los licitadores en el acto público de apertura del sobre 3, a realizar este último en el plazo máximo de un mes contado desde la fecha de finalización del plazo para presentar las ofertas.

La valoración de los criterios que dependen de un juicio de valor corresponde en el presente contrato a la Mesa de Contratación, y no al comité de expertos, ya que éstos no tienen atribuida una ponderación conjunta superior a los evaluables de forma automática, de conformidad con lo establecido en los artículos 150.2 del TRLCSP y 25 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo.

Los criterios de valoración de las ofertas.

A estos efectos de selección del adjudicatario se opta por el de tener en cuenta varios criterios de valoración de las ofertas según se determina en el artículo 150 del TRLCSP y en el anexo 3º del PCAP.

Se prevén, tanto criterios evaluables directamente mediante la aplicación de fórmula de carácter económico (oferta económica respecto al precio de licitación y de mejoras -OE-), como la aplicación de criterios evaluables en función de un juicio de valor, de carácter técnico -OT-. Estos últimos se puntúan con un total de cuarenta puntos sobre cien, por lo que los criterios a apreciar mediante fórmula se puntúan sobre un total de sesenta puntos.

En el PCAP han quedado suficientemente identificados en cuanto a su naturaleza y valoración los criterios técnicos a valorar mediante un juicio de valor (sin aplicación de fórmulas), con un máximo de cuarenta (40) puntos, repartidos entre 4 criterios de valoración (memoria, programa de trabajo, garantía de los suministros comprendidos en las principales unidades de obra y aumento de calidad en el proceso de ejecución). Asimismo, han quedado suficientemente identificados en cuanto a su naturaleza y valoración, los criterios de oferta económica y de mejoras, mediante la determinación previa del importe global ponderado de cada oferta (IGPi), aplicando la siguiente fórmula:

$$IGP_i = 0,8 \cdot (\text{Precio de licitación} - \text{oferta económica}) + 1,2 \cdot (\text{Importe mejoras ofertadas})$$

De tal manera, que la puntuación máxima de 60 puntos corresponderá a la oferta con mayor importe global ponderado no incurso, con carácter definitivo, en anomalía o desproporción tras el trámite de audiencia regulado en el artículo 152.3 TRLCSP, y la mínima de 0 puntos corresponderá con el importe global ponderado nulo (ofertas al tipo de licitación y sin mejoras ofertadas), por lo que el resto de ofertas se valorarán proporcionalmente entre estas puntuaciones, asignándoles la puntuación OE obtenida mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$OE = \frac{\text{Importe global ponderado de la oferta}}{\text{Mayor importe global ponderado no incurso en temeridad}} \times 60$$

La valoración global (VG) de las ofertas presentadas se obtendrá sumando los puntos obtenidos por cada licitador en cada uno de los criterios de valoración

anteriores, con un máximo de 100 puntos (VG = OT + OE). La oferta más ventajosa será la que obtenga mayor número de puntos en la valoración global.

La exigencia de garantía complementaria.

El PCAP recoge la obligación, para el contratista adjudicatario de las obras cuya oferta hubiese sido inicialmente considerada anormal o desproporcionada, de constituir una garantía complementaria del 5% sobre la garantía definitiva, quedando una garantía total del 10% del importe de adjudicación, IVA excluido.

A este respecto, hay que señalar que el artículo 95.2 DEL TRLCSP dispone que “en casos especiales, el órgano de contratación podrá establecer en el pliego de cláusulas que, además de la garantía a que se refiere el apartado anterior, se preste una complementaria de hasta un 5 por 100 del importe de adjudicación del contrato, pudiendo alcanzar la garantía total un 10 por 100 del precio del contrato”.

Si bien esta posibilidad que establece el PCAP aparecía recogida expresamente en el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, y, posteriormente, vino a desaparecer, no quiere decirse que haya sido intención del legislador suprimir de plano esta posibilidad. En primer lugar, porque no se recoge expresamente en la Ley su prohibición y, en segundo lugar, porque la legalidad de dicha cláusula ha pasado el filtro del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, a través de resoluciones de 63/2012 y 220/2012.

Los criterios establecidos en el PCAP para apreciar las ofertas inicialmente incursas en valores anormales o desproporcionados.

Al introducirse más de un criterio de valoración, y de acuerdo con lo estipulado en el artículo 152.1 TRLCSP, los criterios para la determinación inicial de ofertas que pudieran ser consideradas anormales o desproporcionadas, deben quedar residenciados en el PCAP, con exclusión de los parámetros recogidos en el RGCAP en su artículo 85.

Así se han introducido criterios objetivos con aplicación de fórmulas, por referencia al conjunto de ofertas que se presenten y no de carácter absoluto por referencia al presupuesto de licitación, por lo que podemos concluir que son conformes a Derecho.

Subcontratación.

Se permite la subcontratación de unidades de obra, sin imponerse la subcontratación obligatoria de ninguna parte de la prestación, lo cual es conforme con el artículo 227 TRLCSP.

Modificaciones.

No existen modificaciones previstas del contrato, conforme al artículo 106 TRLCSP, por lo que las modificaciones del contrato que pretendan llevarse a cabo deberán cumplir los requisitos previstos para las modificaciones contractuales no previstas, contemplado en el artículo 107 TRLCSP, conforme al procedimiento establecido en los artículos 108, 211 y 234 TRLCSP.

No división del contrato en lotes.

Este contrato no se considera divisible en lotes, tanto por la tipología del objeto del contrato que no recomienda una división física del mismo, como porque la delimitación de garantías en la ejecución de la obra no recomienda una división en lotes.

UNDÉCIMO.- Una vez que se ha completado el expediente de contratación, debe someterse al órgano de contratación, con el objeto de que dicte, en su caso, resolución motivada de aprobación de aquél, en la que se disponga la apertura del procedimiento de adjudicación así como la aprobación del gasto, tal y como dispone el artículo 110 del TRLCSP.

DUODÉCIMO.- La tramitación de este expediente debería realizarse con carácter urgente de conformidad con lo establecido en el artículo 112 del TRLCSP, al ser preciso acelerar la adjudicación de esta obra por razones de interés público. Encuentra esta declaración su justificación en la memoria del proyecto y en la solicitud de autorización a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

DÉCIMO TERCERO.- Respecto al órgano de contratación competente para aprobar el presente expediente de contratación, es la Junta de Gobierno, en virtud de la delegación efectuada por el Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación de Córdoba, quien ostenta la competencia originaria de acuerdo con la Disposición Adicional 2ª del TRLCSP, mediante Decreto de 8 de julio de 2015, por el que, entre otras facultades, se delega la contratación de obras, cuando su importe exceda de 300.000,00 euros.”

De conformidad con lo anterior, y en armonía con lo propuesto en el informe de referencia, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 8 de julio de 2015, del que se dio cuenta al Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 15 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente el Proyecto de las obras de REPARACION DE LA CO-3306, “DE N-IV A A-379 POR EL RINCONCILLO (LA CARLOTA)” (CE 45/2016), enmarcado dentro del Programa de inversiones en la Red Viaria de titularidad de la Diputación provincial de Córdoba para el ejercicio 2016, por un importe de CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL EUROS -475.000,00 euros- (IVA del 21% incluido), una vez que se ha comprobado que contiene todos los elementos exigidos en la legislación aplicable, y someterlo a exposición pública en el Boletín Oficial de la Provincia durante un período de 20 días hábiles a efectos de reclamaciones, el cual se entenderá definitivamente aprobado una vez expire dicho periodo de exposición pública, sin que se haya presentado ninguna reclamación.

SEGUNDO.- Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir el contrato, quedando incorporado al expediente.

TERCERO.- Aprobar el expediente de contratación de las citadas obras, al contener todos los documentos y requisitos establecidos en la legislación aplicable, quedando determinado el presupuesto de licitación en la cantidad de TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN EUROS CON NOVENTA Y OCHO CÉNTIMOS DE EURO -392.561,98 euros-, importe al que le será aplicable un 21% de IVA, lo que supone por este concepto la cantidad de OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO EUROS CON DOS CÉNTIMOS DE EURO -82.438,02 euros-.

CUARTO.- Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación del contrato

mediante "Procedimiento Abierto", al haber quedado debidamente justificada en el expediente la elección del procedimiento.

QUINTO.- Aprobar el gasto derivado del citado expediente de contratación por importe de CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL EUROS -475.000,00 euros- (IVA del 21% incluido), cuya financiación se realizará con cargo al Presupuesto de 2016 (aplicación 360 4531 61101 "Programa de reposición y mejora de las Carreteras provinciales"), según consta en documento de retención de crédito. Igualmente consta en documento contable A de autorización de gasto sobre retenido obrante en el expediente.

SEXTO.- Declarar la urgencia en la tramitación del presente expediente de contratación, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 del TRLCSP, al ser preciso acelerar la adjudicación de esta obra por razones de interés público, por las razones expuestas en la memoria del proyecto.

SÉPTIMO.- Condicionar la adjudicación de las obras a que no se produzcan reclamaciones durante el periodo de exposición pública del proyecto de las obras, conforme al punto primero y, en su caso, a la obtención de la autorización de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, conforme al expositivo quinto.

3.- APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DE REPARACIÓN PARCIAL DE LA CO-9403, DE A-422 A LA ESTACIÓN DE BELALCAZAR (PK 5+460 A PK 14+560).- Dada cuenta del expediente epigrafiado, se pasa a conocer informe propuesta del Jefe de Sección de contratación del Servicio de Contratación y Gestión Técnica Patrimonial, por la Adjunta a la Jefatura de dicho Servicio y por el Sr. Secretario General de la Corporación, que presenta el siguiente tenor literal:

"De conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el Jefe de Sección de Contratación del Servicio de Contratación y Gestión Técnica Patrimonial de esta Corporación que suscribe, emite el presente informe propuesta de resolución con base en los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La obra de referencia se enmarca dentro del Programa de inversiones en la Red Viaria de titularidad de la Diputación provincial de Córdoba para el ejercicio 2016, aprobado por el Pleno el pasado 27 de julio de 2016 y tiene un presupuesto que asciende a la cantidad de CUATROCIENTOS OCHO MIL EUROS -408.000,00 euros- (IVA del 21% incluido), por lo que el presupuesto de licitación IVA excluido asciende a la cantidad de TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA EUROS CON OCHO CÉNTIMOS DE EURO -337.190,08 euros-, importe al que le será aplicable un 21% de IVA, lo que supone por este concepto la cantidad de SETENTA MIL OCHOCIENTOS NUEVE EUROS CON NOVENTA Y DOS CÉNTIMOS DE EURO -70.809,92 euros-, según proyecto presentado por el redactor y que coincide con el importe fijado en la orden de inicio del expediente de contratación.

SEGUNDO.- El proyecto de las obras referidas ha sido redactado por D. Francisco Godoy Estévez, Ingeniero Técnico de Obras Públicas de la demarcación Norte del Servicio de Carreteras, siendo director de obra D. Mateo Navajas González de Canales, Ingeniero Jefe de dicho servicio, y D. Joaquín Aldeguer Roget, Ingeniero

Técnico de Obras Públicas y Técnica en Prevención de Riesgos Laborales de la Sección de Seguridad y Salud, también como coordinador de Seguridad y Salud, quedando incorporado al expediente, de conformidad con lo establecido en el artículo 111 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en sucesivas referencias, TRLCSP).

TERCERO.- El mismo contiene todos los elementos relacionados en el artículo 123.1 TRLCSP, entre ellos el correspondiente Estudio de Seguridad y Salud preceptivo, según lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre.

CUARTO.- Por otro lado, el citado documento técnico ha sido supervisado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, D. Mateo Navajas González de Canales, miembro de la oficina de supervisión de proyectos, y le ha sido incorporado el acta de replanteo previo de la obra, tal y como dispone el artículo 126.1 TRLCSP.

QUINTO.- Para dar cumplimiento al artículo 93 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 16 de abril (TR-86 en lo sucesivo), en relación con el artículo 86.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (al no haber otra previsión legal a estos efectos), el proyecto debe ser sometido a información pública por plazo de 20 días.

SEXTO.- La financiación de la obra es de carácter anual, se financia en su totalidad con fondos de la Diputación de Córdoba y se propone imputar a la aplicación presupuestaria de reposición y mejora de las Carreteras provinciales del Presupuesto General de la Corporación para el año 2016 (360 4531 61101 "Programa Reposic. y Mejora Carreteras Provinciales"). La obra supone un gasto por importe de CUATROCIENTOS OCHO MIL EUROS -408.000,00 euros- (IVA del 21% incluido).

A este efecto, se ha incorporado al expediente el correspondiente documento contable, RC, de retención de crédito para el ejercicio 2016 por el importe total del Programa de inversiones en la Red Viaria de titularidad de la Diputación provincial de Córdoba para el ejercicio 2016, ya fiscalizado y contabilizado por la Intervención de Fondos.

SÉPTIMO.- La obra tiene un plazo de ejecución de un (1) mes, según proyecto redactado por el Director de las obras, sin posibilidad de prórrogas.

OCTAVO.- Al expediente de contratación quedan incorporados, el Proyecto, los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y los de Prescripciones Técnicas.

Igualmente, se procederá a la fiscalización previa de la Intervención, todo ello según lo determinado por el artículo 109 y 121 del TRLCSP.

NOVENO.- Por otro lado, en la orden de inicio que consta en el expediente de contratación han quedado suficientemente acreditadas, la motivación, idoneidad y necesidad del contrato, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 109.1 del TRLCSP.

DÉCIMO.- De acuerdo con el artículo 142 del TRLCSP, la publicidad del procedimiento para la adjudicación del presente contrato se realizará a través del Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, del perfil del contratante de esta Diputación y en la Plataforma de Contratos del Sector Público.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109.4 de la TRLCSP, en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares queda justificado lo siguiente:

La no exigencia de clasificación.

De acuerdo con el artículo 65 del TRLCSP en relación con el 88 del mismo texto legal, no se exige clasificación, al no superar el valor estimado del contrato los 500.000,00 euros. Haciendo uso de la facultad prevista en el artículo 79 bis) TRLCSP, la clasificación sustitutiva de la solvencia económico-financiera y técnico profesional que se propone es la correspondiente al Grupo G "Viales y pistas", Subgrupo 4 "Con firmes de mezclas bituminosas", categoría 2 "valor íntegro superior a 150.000,00 euros e inferior o igual a 360.000 euros", de acuerdo con el artículo 67.1 TRLCSP y el artículo 36 RGCAP, en su redacción dada por el Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto, lo cual resulta coherente con los capítulos de obra e ejecutar en este proyecto.

La elección del procedimiento.

Dado el presupuesto de licitación, la adjudicación del presente contrato se hará por PROCEDIMIENTO ABIERTO al tratarse de uno de los dos procedimientos con los que las Administraciones Públicas cuentan ordinariamente para adjudicar sus contratos, según lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 138 y de conformidad con lo establecido en el artículo 157, ambos del TRLCSP.

Al haberse incluido entre los criterios de adjudicación algunos que no son evaluables directamente mediante fórmulas y, en consecuencia, dependen de un juicio de valor, la licitación se habrá de sujetar al régimen especial que, en desarrollo de la previsión contenida en el artículo 150.2, párrafo tercero, del TRLCSP, regulan los artículos 25 al 30 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, para requerir que los licitadores presenten la documentación relativa a aquéllos en el "sobre 2", con el fin de evitar el conocimiento de la proposición económica antes de que se haya efectuado la valoración de los primeros; que la apertura de la documentación aportada para la valoración técnica de la oferta se lleve a cabo mediante un acto de carácter público a celebrar en un plazo no superior a siete días a contar desde la apertura de la documentación administrativa a que se refiere el artículo 146.1 del TRLCSP, y que la valoración de los criterios cuantificables de forma automática se efectúe con posterioridad a la de aquéllos cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, dándose a conocer la valoración técnica de las ofertas de los licitadores en el acto público de apertura del sobre 3, a realizar este último en el plazo máximo de un mes contado desde la fecha de finalización del plazo para presentar las ofertas.

La valoración de los criterios que dependen de un juicio de valor corresponde en el presente contrato a la Mesa de Contratación, y no al comité de expertos, ya que éstos no tienen atribuida una ponderación conjunta superior a los evaluables de forma automática, de conformidad con lo establecido en los artículos 150.2 del TRLCSP y 25 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo.

Los criterios de valoración de las ofertas.

A estos efectos de selección del adjudicatario se opta por el de tener en cuenta varios criterios de valoración de las ofertas según se determina en el artículo 150 del TRLCSP y en el anexo 3º del PCAP.

Se prevén, tanto criterios evaluables directamente mediante la aplicación de fórmula de carácter económico (oferta económica respecto al precio de licitación y de mejoras -OE-), como la aplicación de criterios evaluables en función de un juicio de valor, de carácter técnico -OT-. Estos últimos se puntúan con un total de cuarenta puntos sobre cien, por lo que los criterios a apreciar mediante fórmula se puntúan sobre un total de sesenta puntos.

En el PCAP han quedado suficientemente identificados en cuanto a su naturaleza y valoración los criterios técnicos a valorar mediante un juicio de valor (sin aplicación de fórmulas), con un máximo de cuarenta (40) puntos, repartidos entre 4 criterios de valoración (memoria, programa de trabajo, garantía de los suministros comprendidos en las principales unidades de obra y aumento de calidad en el proceso de ejecución). Asimismo, han quedado suficientemente identificados en cuanto a su naturaleza y valoración, los criterios de oferta económica y de mejoras, mediante la determinación previa del importe global ponderado de cada oferta (IGPi), aplicando la siguiente fórmula:

$$IGP_i = 0,8 \cdot (\text{Precio_de_licitación} - \text{oferta_económica}) + 1,2 \cdot (\text{Importe_mejoras_ofertadas})$$

De tal manera, que la puntuación máxima de 60 puntos corresponderá a la oferta con mayor importe global ponderado no incurso, con carácter definitivo, en anomalía o desproporción tras el trámite de audiencia regulado en el artículo 152.3 TRLCSP, y la mínima de 0 puntos corresponderá con el importe global ponderado nulo (ofertas al tipo de licitación y sin mejoras ofertadas), por lo que el resto de ofertas se valorarán proporcionalmente entre estas puntuaciones, asignándoles la puntuación OE obtenida mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$OE = \frac{\text{Importe global ponderado de la oferta}}{\text{Mayor importe global ponderado no incurso en temeridad}} \times 60$$

La valoración global (VG) de las ofertas presentadas se obtendrá sumando los puntos obtenidos por cada licitador en cada uno de los criterios de valoración anteriores, con un máximo de 100 puntos (VG = OT + OE). La oferta más ventajosa será la que obtenga mayor número de puntos en la valoración global.

La exigencia de garantía complementaria.

El PCAP recoge la obligación, para el contratista adjudicatario de las obras cuya oferta hubiese sido inicialmente considerada anormal o desproporcionada, de constituir una garantía complementaria del 5% sobre la garantía definitiva, quedando una garantía total del 10% del importe de adjudicación, IVA excluido.

A este respecto, hay que señalar que el artículo 95.2 DEL TRLCSP dispone que “en casos especiales, el órgano de contratación podrá establecer en el pliego de cláusulas que, además de la garantía a que se refiere el apartado anterior, se preste una complementaria de hasta un 5 por 100 del importe de adjudicación del contrato, pudiendo alcanzar la garantía total un 10 por 100 del precio del contrato”.

Si bien esta posibilidad que establece el PCAP aparecía recogida expresamente en el Real Decreto Legislativo 2/200, de 16 de junio, y, posteriormente, vino a desaparecer, no quiere decirse que haya sido intención del legislador suprimir de plano esta posibilidad. En primer lugar, porque no se recoge expresamente en la Ley su prohibición y, en segundo lugar, porque la legalidad de dicha cláusula ha pasado el filtro del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, a través

de resoluciones de 63/2012 y 220/2012.

Los criterios establecidos en el PCAP para apreciar las ofertas inicialmente incursas en valores anormales o desproporcionados.

Al introducirse más de un criterio de valoración, y de acuerdo con lo estipulado en el artículo 152.1 TRLCSP, los criterios para la determinación inicial de ofertas que pudieran ser consideradas anormales o desproporcionadas, deben quedar residenciados en el PCAP, con exclusión de los parámetros recogidos en el RGCAP en su artículo 85.

Así se han introducido criterios objetivos con aplicación de fórmulas, por referencia al conjunto de ofertas que se presenten y no de carácter absoluto por referencia al presupuesto de licitación, por lo que podemos concluir que son conformes a Derecho.

Subcontratación.

Se permite la subcontratación de unidades de obra, sin imponerse la subcontratación obligatoria de ninguna parte de la prestación, lo cual es conforme con el artículo 227 TRLCSP.

Modificaciones.

No existen modificaciones previstas del contrato, conforme al artículo 106 TRLCSP, por lo que las modificaciones del contrato que pretendan llevarse a cabo deberán cumplir los requisitos previstos para las modificaciones contractuales no previstas, contemplado en el artículo 107 TRLCSP, conforme al procedimiento establecido en los artículos 108, 211 y 234 TRLCSP.

No división del contrato en lotes.

Este contrato no se considera divisible en lotes, tanto por la tipología del objeto del contrato que no recomienda una división física del mismo, como porque la delimitación de garantías en la ejecución de la obra no recomienda una división en lotes.

UNDÉCIMO.- Una vez que se ha completado el expediente de contratación, debe someterse al órgano de contratación, con el objeto de que dicte, en su caso, resolución motivada de aprobación de aquél, en la que se disponga la apertura del procedimiento de adjudicación así como la aprobación del gasto, tal y como dispone el artículo 110 del TRLCSP.

DUODÉCIMO.- La tramitación de este expediente debería realizarse con carácter urgente de conformidad con lo establecido en el artículo 112 del TRLCSP, al ser preciso acelerar la adjudicación de esta obra por razones de interés público. Encuentra esta declaración su justificación en la memoria del proyecto donde se dispone que las características geométricas y resistentes de la carretera no cumplen con los estándares de seguridad vial requeridos para el tráfico que soporta.

DÉCIMO TERCERO.- Respecto al órgano de contratación competente para aprobar el presente expediente de contratación, es la Junta de Gobierno, en virtud de la delegación efectuada por el Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación de Córdoba, quien ostenta la competencia originaria de acuerdo con la Disposición Adicional 2ª del TRLCSP, mediante Decreto de 8 de julio de 2015, por el que, entre otras facultades, se delega la contratación de obras, cuando su importe exceda de 300.000,00 euros.

CONCLUSIÓN

A la vista de todo lo expuesto, PROCEDE y así se PROPONE que por la Junta de Gobierno de la Excm. Diputación de Córdoba se adopte la siguiente resolución mediante Acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente el Proyecto de las obras de REPARACION PARCIAL DE LA CO-9403, DE A-422 A LA ESTACION DE BELALCAZAR (PK 5+460 A PK 14+560) (CE 46/2016), enmarcado dentro del Programa de inversiones en la Red Viaria de titularidad de la Diputación provincial de Córdoba para el ejercicio 2016, por un importe de CUATROCIENTOS OCHO MIL EUROS -408.000,00 euros- (IVA del 21% incluido), una vez que se ha comprobado que contiene todos los elementos exigidos en la legislación aplicable, y someterlo a exposición pública en el Boletín Oficial de la Provincia durante un período de 20 días hábiles a efectos de reclamaciones, el cual se entenderá definitivamente aprobado una vez expire dicho periodo de exposición pública, sin que se haya presentado ninguna reclamación.

SEGUNDO.- Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir el contrato, quedando incorporado al expediente.

TERCERO.- Aprobar el expediente de contratación de las citadas obras, al contener todos los documentos y requisitos establecidos en la legislación aplicable, quedando determinado el presupuesto de licitación en la cantidad de TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA EUROS CON OCHO CÉNTIMOS DE EURO -337.190,08 euros-, importe al que le será aplicable un 21% de IVA, lo que supone por este concepto la cantidad de SETENTA MIL OCHOCIENTOS NUEVE EUROS CON NOVENTA Y DOS CÉNTIMOS DE EURO -70.809,92 euros-.

CUARTO.- Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación del contrato mediante "Procedimiento Abierto", al haber quedado debidamente justificada en el expediente la elección del procedimiento.

QUINTO.- Aprobar el gasto derivado del citado expediente de contratación por importe de CUATROCIENTOS OCHO MIL EUROS -408.000,00 euros- (IVA del 21% incluido), cuya financiación se realizará con cargo al Presupuesto de 2016 (aplicación 360 4531 61101 "Programa de reposición y mejora de las Carreteras provinciales"), según consta en documento de retención de crédito. Igualmente consta en documento contable A de autorización de gasto sobre retenido obrante en el expediente.

SEXTO.- Declarar la urgencia en la tramitación del presente expediente de contratación, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 del TRLCSP, al ser preciso acelerar la adjudicación de esta obra por razones de interés público, al disponer el proyecto que las características geométricas y resistentes de la carretera no cumplen con los estándares de seguridad vial requeridos para el tráfico que soporta.

SÉPTIMO.- Condicionar la adjudicación de las obras a que no se produzcan reclamaciones durante el periodo de exposición pública del proyecto de las obras, conforme al punto primero."

De conformidad con lo anteriormente expuesto, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 8 de julio de 2015, del que se dio cuenta al Pleno en sesión extraordinaria celebrada el

día 15 del mes de julio del mismo año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe propuesta transcrito, adoptando, en consecuencia, los siete acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

4.- APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DE CAÑETE DE LAS TORRES.- "COMPLEJO POLIDEPORTIVO MUNICIPAL. DOTACIÓN DE CÉSPED ARTIFICIAL CAMPO DE FÚTBOL".- Conocido el expediente de su razón, se da cuenta de informe propuesta firmado por el Jefe de Sección de contratación del Servicio de Contratación y Gestión Técnica Patrimonial, por la Adjunta a la Jefatura de dicho Servicio y por el Sr. Secretario General de la Corporación, que contiene los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

"ANTECEDENTES DE HECHO Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La obra de referencia se enmarca dentro del Plan Provincial Plurianual de Inversiones Locales 2016 – 2019 (bienio 2016 – 2017), aprobado definitivamente por el Pleno de esta Diputación provincial con fecha 18 de mayo de 2016, y tiene un presupuesto que asciende a la cantidad de TRESCIENTOS MIL QUINIENTOS TREINTA EUROS CON NOVENTA Y NUEVE CÉNTIMOS DE EURO -300.530,99 euros- (IVA del 21% incluido), por lo que el presupuesto de licitación IVA excluido asciende a la cantidad de DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS EUROS CON SETENTA Y DOS CÉNTIMOS DE EURO -248.372,72 euros-, importe al que le será aplicable un 21% de IVA, lo que supone por este concepto la cantidad de CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO EUROS CON VEINTISIETE CÉNTIMOS DE EURO -52.158,27 euros-, según proyecto presentado por el redactor y que coincide con el importe fijado en la orden de inicio del expediente de contratación.

SEGUNDO.- El proyecto de las obras ha sido elaborado por D. José Luis Muñoz Delgado, Arquitecto director del equipo de trabajo, proyectista y director de obra; Emilio Navarro Coca, arquitecto técnico redactor de presupuesto y director de ejecución de la obra; D. Antonio Jesús Calero Álvarez, Ingeniero Técnico proyectista y Director de Obra de Instalaciones y D. Miguel Ángel López Díaz, Arquitecto técnico y técnico en prevención de riesgos laborales, redactor del Estudio de Seguridad y Salud y Coordinador en obra, quedando incorporado al expediente, de conformidad con lo establecido en el artículo 111 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en sucesivas referencias, TRLCSP).

TERCERO.- El mismo contiene todos los elementos relacionados en el artículo 123.1 TRLCSP, entre ellos el correspondiente Estudio de Seguridad y Salud preceptivo, según lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre.

CUARTO.- Por otro lado, el citado documento técnico ha sido supervisado por D. José Díaz López y D.ª María José Porres Oliva, miembros de la Oficina de Supervisión, y le ha sido incorporado el acta de replanteo previo de la obra, tal y como dispone el artículo 126.1 TRLCSP.

QUINTO.- Para dar cumplimiento al artículo 93 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el RD Legislativo 781/1986, de 16 de abril (TR-86 en lo sucesivo), en relación con el artículo 86.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (al no haber otra

previsión legal a estos efectos), el proyecto debe ser sometido a información pública por plazo de 20 días.

SEXTO.- La financiación de la obra es de carácter bianual, se financia exclusivamente con fondos de la Diputación de Córdoba, y se propone imputar a la aplicación presupuestaria 310 3421 65010 "PPOS 2016-2017 Instalaciones deportivas" para los ejercicios 2016 y 2017, de acuerdo con la siguiente distribución:

	2016	2017	Total
Diputación	120.000,00	180.530,99	300.530,99

La obra supone un gasto total por importe de TRESCIENTOS MIL QUINIENTOS TREINTA EUROS CON NOVENTA Y NUEVE CÉNTIMOS DE EURO -300.530,99 euros- (IVA del 21% incluido).

SÉPTIMO.- La obra tiene un plazo de ejecución de cuatro (4) meses, según proyecto redactado por el Director de las obras, sin posibilidad de prórrogas.

OCTAVO.- Al expediente de contratación quedan incorporados, el Proyecto, los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y los de prescripciones técnicas.

Igualmente, se procederá a la fiscalización previa de la Intervención, todo ello según lo determinado por el artículo 109 y 121 del TRLCSP.

NOVENO.- Por otro lado, en la orden de inicio que consta en el expediente de contratación han quedado suficientemente acreditadas, la motivación, idoneidad y necesidad del contrato, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 109.1 del TRLCSP.

DÉCIMO.- De acuerdo con el artículo 142 del TRLCSP, la publicidad del procedimiento para la adjudicación del presente contrato se realizará a través del Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, del perfil del contratante de esta Diputación y en la Plataforma de Contratos del Sector Público.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109.4 de la TRLCSP, en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares queda justificado lo siguiente:

La no exigencia de clasificación.

De acuerdo con el artículo 65 del TRLCSP en relación con el 88 del mismo texto legal, no se exige clasificación, al no superar el valor estimado del contrato los 500.000,00 euros. Haciendo uso de la facultad prevista en el artículo 79 bis) TRLCSP, la clasificación sustitutiva de la solvencia económico-financiera y técnico profesional es la correspondiente al Grupo C "Edificaciones", Subgrupo 6 "pavimentos, solados y alicatados", categoría 2 "valor íntegro entre 150.000,00 euros y 360.000,00 euros", de acuerdo con el artículo 67.1 TRLCSP y el artículo 36 RGCAP, en su redacción dada por el Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto, lo cual resulta coherente con los capítulos de obra e ejecutar en este proyecto.

La elección del procedimiento.

Dado el presupuesto de licitación, la adjudicación del presente contrato se hará por PROCEDIMIENTO ABIERTO al tratarse de uno de los dos procedimientos con los que las Administraciones Públicas cuentan ordinariamente para adjudicar sus contratos, según lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 138 y de conformidad con lo establecido en el artículo 157, ambos del TRLCSP.

Al haberse incluido entre los criterios de adjudicación algunos que no son evaluables directamente mediante fórmulas y, en consecuencia, dependen de un juicio de valor, la licitación se habrá de sujetar al régimen especial que, en desarrollo de la previsión contenida en el artículo 150.2, párrafo tercero, del TRLCSP, regulan los artículos 25 al 30 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, para requerir que los licitadores presenten la documentación relativa a aquéllos en el “sobre 2”, con el fin de evitar el conocimiento de la proposición económica antes de que se haya efectuado la valoración de los primeros; que la apertura de la documentación aportada para la valoración técnica de la oferta se lleve a cabo mediante un acto de carácter público a celebrar en un plazo no superior a siete días a contar desde la apertura de la documentación administrativa a que se refiere el artículo 146.1 del TRLCSP, y que la valoración de los criterios cuantificables de forma automática se efectúe con posterioridad a la de aquéllos cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, dándose a conocer la valoración técnica de las ofertas de los licitadores en el acto público de apertura del sobre 3, a realizar este último en el plazo máximo de un mes contado desde la fecha de finalización del plazo para presentar las ofertas.

La valoración de los criterios que dependen de un juicio de valor corresponde en el presente contrato a la Mesa de Contratación, y no al comité de expertos, ya que éstos no tienen atribuida una ponderación conjunta superior a los evaluables de forma automática, de conformidad con lo establecido en los artículos 150.2 del TRLCSP y 25 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo.

Los criterios de valoración de las ofertas.

A estos efectos de selección del adjudicatario se opta por el de tener en cuenta varios criterios de valoración de las ofertas según se determina en el artículo 150 del TRLCSP y en el anexo 3º del PCAP.

Se prevén, tanto criterios evaluables directamente mediante la aplicación de fórmula de carácter económico (oferta económica respecto al precio de licitación y de mejoras -OE-), como la aplicación de criterios evaluables en función de un juicio de valor, de carácter técnico -OT-. Estos últimos se puntúan con un total de cuarenta puntos sobre cien, por lo que los criterios a apreciar mediante fórmula se puntúan sobre un total de sesenta puntos.

En el PCAP han quedado suficientemente identificados en cuanto a su naturaleza y valoración los criterios técnicos a valorar mediante un juicio de valor (sin aplicación de fórmulas), con un máximo de cuarenta (40) puntos, repartidos entre 3 criterios de valoración (memoria, programa de trabajo y garantía de los suministros comprendidos en las principales unidades de obra). Asimismo, han quedado suficientemente identificados en cuanto a su naturaleza y valoración, los criterios de oferta económica y de mejoras, mediante la determinación previa del importe global ponderado de cada oferta (IGPi), aplicando la siguiente fórmula:

$$IGP_i = 0,8 \cdot (\text{Precio de licitación} - \text{oferta económica}) + 1,2 \cdot (\text{Importe mejoras ofertadas})$$

De tal manera, que la puntuación máxima de 60 puntos corresponderá a la oferta con mayor importe global ponderado no incurso, con carácter definitivo, en anomalía o desproporción tras el trámite de audiencia regulado en el artículo 152.3 TRLCSP, y la mínima de 0 puntos corresponderá con el importe global ponderado nulo (ofertas al tipo de licitación y sin mejoras ofertadas), por lo que el resto de ofertas se

valorarán proporcionalmente entre estas puntuaciones, asignándoles la puntuación OE obtenida mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$OE = \frac{\text{Importe global ponderado de la oferta}}{\text{Mayor importe global ponderado no incurso en temeridad}} \times 60$$

La valoración global (VG) de las ofertas presentadas se obtendrá sumando los puntos obtenidos por cada licitador en cada uno de los criterios de valoración anteriores, con un máximo de 100 puntos (VG = OT + OE). La oferta más ventajosa será la que obtenga mayor número de puntos en la valoración global.

La exigencia de garantía complementaria.

El PCAP recoge la obligación, para el contratista adjudicatario de las obras cuya oferta hubiese sido inicialmente considerada anormal o desproporcionada, de constituir una garantía complementaria del 5% sobre la garantía definitiva, quedando una garantía total del 10% del importe de adjudicación, IVA excluido.

A este respecto, hay que señalar que el artículo 95.2 del TRLCSP dispone que “en casos especiales, el órgano de contratación podrá establecer en el pliego de cláusulas que, además de la garantía a que se refiere el apartado anterior, se preste una complementaria de hasta un 5 por 100 del importe de adjudicación del contrato, pudiendo alcanzar la garantía total un 10 por 100 del precio del contrato”.

Si bien esta posibilidad que establece el PCAP aparecía recogida expresamente en el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, y, posteriormente, vino a desaparecer, no quiere decirse que haya sido intención del legislador suprimir de plano esta posibilidad. En primer lugar, porque no se recoge expresamente en la Ley su prohibición y, en segundo lugar, porque la legalidad de dicha cláusula ha pasado el filtro del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, a través de resoluciones de 63/2012 y 220/2012.

Los criterios establecidos en el PCAP para apreciar las ofertas inicialmente incursas en valores anormales o desproporcionados.

Al introducirse más de un criterio de valoración, y de acuerdo con lo estipulado en el artículo 152.1 TRLCSP, los criterios para la determinación inicial de ofertas que pudieran ser consideradas anormales o desproporcionadas, deben quedar residenciados en el PCAP, con exclusión de los parámetros recogidos en el RGCAP en su artículo 85.

Así se han introducido criterios objetivos con aplicación de fórmulas, por referencia al conjunto de ofertas que se presenten y no de carácter absoluto por referencia al presupuesto de licitación, por lo que podemos concluir que son conformes a Derecho.

Subcontratación.

Se permite la subcontratación de unidades de obra, sin imponerse la subcontratación obligatoria de ninguna parte de la prestación, lo cual es conforme con el artículo 227 TRLCSP.

Modificaciones.

No existen modificaciones previstas del contrato, conforme al artículo 106 TRLCSP, por lo que las modificaciones del contrato que pretendan llevarse a cabo deberán cumplir los requisitos previstos para las modificaciones contractuales no previstas, contemplado en el artículo 107 TRLCSP, conforme al procedimiento establecido en los artículos 108, 211 y 234 TRLCSP.

No división del contrato en lotes.

Consta en el informe de supervisión del proyecto, que este contrato se considera no divisible en lotes, tanto por la tipología del objeto del contrato que no recomienda una división física del mismo, como porque la delimitación de garantías en la ejecución de la obra no recomienda una división en lotes.

UNDÉCIMO.- Una vez que se ha completado el expediente de contratación, debe someterse al órgano de contratación, con el objeto de que dicte, en su caso, resolución motivada de aprobación de aquél, en la que se disponga la apertura del procedimiento de adjudicación así como la aprobación condicionada del gasto, tal y como dispone el artículo 110 del TRLCSP.

DUODÉCIMO.- Respecto al órgano de contratación competente para aprobar el presente expediente de contratación, es la Junta de Gobierno, en virtud de la delegación efectuada por el Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación de Córdoba, quien ostenta la competencia originaria de acuerdo con la Disposición Adicional 2ª del TRLCSP, mediante Decreto de 8 de julio de 2015, por el que, entre otras facultades, se delega la contratación de obras, cuando su importe exceda de 300.000,00 euros.”

A la vista de todo lo expuesto y de conformidad con lo propuesto en el informe de referencia, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 8 de julio de 2015, del que se dio cuenta al Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 15 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente el Proyecto de las obras de CAÑETE DE LAS TORRES.- COMPLEJO POLIDEPORTIVO MUNICIPAL. DOTACION DE CESPED ARTIFICIAL CAMPO DE FUTBOL (CE 36/2016), por un importe de TRESCIENTOS MIL QUINIENTOS TREINTA EUROS CON NOVENTA Y NUEVE CÉNTIMOS DE EURO -300.530,99 euros- (IVA del 21% incluido), una vez que se ha comprobado que contiene todos los elementos exigidos en la legislación aplicable, y someterlo a exposición pública en el Boletín Oficial de la Provincia durante un período de 20 días hábiles a efectos de reclamaciones, el cual se entenderá definitivamente aprobado una vez expire dicho periodo de exposición pública, sin que se haya presentado ninguna reclamación.

SEGUNDO.- Aprobar el expediente de contratación de las citadas obras, al contener todos los documentos y requisitos establecidos en la legislación aplicable, quedando determinado el presupuesto de licitación en la cantidad de DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS EUROS CON SETENTA Y DOS CÉNTIMOS DE EURO -248.372,72 euros-, importe al que le será aplicable un 21% de IVA, lo que supone por este concepto la cantidad de CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO EUROS CON VEINTISIETE CÉNTIMOS DE EURO -52.158,27 euros-.

TERCERO.- Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir el contrato, quedando incorporado al expediente.

CUARTO.- Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación del contrato mediante "Procedimiento Abierto", al haber quedado debidamente justificada en el expediente la elección del procedimiento.

QUINTO.- Aprobar el gasto derivado del citado expediente de contratación por importe de TRESCIENTOS MIL QUINIENTOS TREINTA EUROS CON NOVENTA Y NUEVE CÉNTIMOS DE EURO -300.530,99 euros- (IVA del 21% incluido), cuya financiación se realizará con cargo a los Presupuestos de 2016 y 2017 (aplicación 310 3421 65010 "PPOS 2016-2017 Instalaciones deportivas"), según consta en documentos de retención de crédito, de acuerdo con la siguiente distribución:

	2016	2017	Total
Diputación	120.000,00	180.530,99	300.530,99

Igualmente constan sendos documentos contables A de autorización de gasto sobre crédito retenido en el expediente.

SEXTO.- Condicionar la adjudicación de las obras a que no se produzcan reclamaciones durante el periodo de exposición pública del proyecto de las obras, conforme al punto primero.

5.- APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DE REPARACIÓN DE LA CO-3310, "DE A-445 A A-3051".- Seguidamente se pasa a tratar el expediente en cuestión que contiene, entre otros documentos, informe propuesta firmado por el Jefe de Sección de contratación del Servicio de Contratación y Gestión Técnica Patrimonial, por la Adjunta a la Jefatura de dicho Servicio y por el Sr. Secretario General de la Corporación, en el que se vierten las siguientes consideraciones:

"De conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el Jefe de Sección de Contratación del Servicio de Contratación y Gestión Técnica Patrimonial de esta Corporación que suscribe, emite el presente informe propuesta de resolución con base en los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La obra de referencia se enmarca dentro del Programa de inversiones en la Red Viaria de titularidad de la Diputación provincial de Córdoba para el ejercicio 2016, aprobado por el Pleno el pasado 27 de julio de 2016 y tiene un presupuesto que asciende a la cantidad de TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO EUROS CON OCHENTA CÉNTIMOS DE EURO -385.634,80 euros- (IVA del 21% incluido), por lo que el presupuesto de licitación IVA excluido asciende a la cantidad de TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS SEIS EUROS CON CUARENTA Y CINCO CÉNTIMOS DE EURO -318.706,45 euros-, importe al que le será aplicable un 21% de IVA, lo que supone por este concepto la cantidad de SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO EUROS CON TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS DE EURO -66.928,35 euros-, según proyecto presentado por el redactor y que coincide con el importe fijado en la orden de inicio del expediente de contratación.

SEGUNDO.- El proyecto de las obras referidas ha sido redactado por D. Mateo Navajas González De Canales, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, Jefe del

Servicio de Carreteras, D. José Manuel Moral Luque, Ingeniero Técnico de Obras Públicas de la Demarcación Centro del Servicio de Carreteras y D.ª María del Pilar Rino Jiménez, Ingeniero Técnico de Obras Públicas y Técnica en Prevención de Riesgos Laborales de la Sección de Seguridad y Salud, quedando incorporado al expediente, de conformidad con lo establecido en el artículo 111 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en sucesivas referencias, TRLCSP).

TERCERO.- El mismo contiene todos los elementos relacionados en el artículo 123.1 TRLCSP, entre ellos el correspondiente Estudio de Seguridad y Salud preceptivo, según lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre.

CUARTO.- Por otro lado, el citado documento técnico ha sido supervisado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, D. Luis Dugo Liébana, y le ha sido incorporado el acta de replanteo previo de la obra, tal y como dispone el artículo 126.1 TRLCSP.

QUINTO.- Para dar cumplimiento al artículo 93 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el RD Legislativo 781/1986, de 16 de abril (TR-86 en lo sucesivo), en relación con el artículo 86.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (al no haber otra previsión legal a estos efectos), el proyecto debe ser sometido a información pública por plazo de 20 días.

SEXTO.- La financiación de la obra es de carácter anual, se financia en su totalidad con fondos de la Diputación de Córdoba y se propone imputar a la aplicación presupuestaria de reposición y mejora de las Carreteras provinciales del Presupuesto General de la Corporación para el año 2016 (360 4531 61101 "Programa Reposic. y Mejora Carreteras Provinciales"). La obra supone un gasto por importe de TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO EUROS CON OCHENTA CÉNTIMOS DE EURO -385.634,80 euros- (IVA del 21% incluido).

A este efecto, se ha incorporado al expediente el correspondiente documento contable, RC, de retención de crédito para el ejercicio 2016 por el importe total del Programa de inversiones en la Red Vial de titularidad de la Diputación provincial de Córdoba para el ejercicio 2016, ya fiscalizado y contabilizado por la Intervención de Fondos.

SÉPTIMO.- La obra tiene un plazo de ejecución de dos (2) meses, según proyecto redactado por el Director de las obras, sin posibilidad de prórrogas.

OCTAVO.- Al expediente de contratación quedan incorporados, el Proyecto, los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y los de Prescripciones Técnicas.

Igualmente, se procederá a la fiscalización previa de la Intervención, todo ello según lo determinado por el artículo 109 y 121 del TRLCSP.

NOVENO.- Por otro lado, en la orden de inicio que consta en el expediente de contratación han quedado suficientemente acreditadas, la motivación, idoneidad y necesidad del contrato, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 109.1 del TRLCSP.

DÉCIMO.- De acuerdo con el artículo 142 del TRLCSP, la publicidad del procedimiento para la adjudicación del presente contrato se realizará a través del Boletín Oficial de la

Provincia de Córdoba, del perfil del contratante de esta Diputación y en la Plataforma de Contratos del Sector Público.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109.4 de la TRLCSP, en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares queda justificado lo siguiente:

La no exigencia de clasificación.

De acuerdo con el artículo 65 del TRLCSP en relación con el 88 del mismo texto legal, no se exige clasificación, al no superar el valor estimado del contrato los 500.000,00 euros. Haciendo uso de la facultad prevista en el artículo 79 bis) TRLCSP, la clasificación sustitutiva de la solvencia económico-financiera y técnico profesional que se propone es la correspondiente al Grupo G "Viales y pistas", Subgrupo 4 "Con firmes de mezclas bituminosas", categoría 2 "valor íntegro superior a 150.000,00 euros e inferior o igual a 360.000 euros", de acuerdo con el artículo 67.1 TRLCSP y el artículo 36 RGCAP, en su redacción dada por el Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto, lo cual resulta coherente con los capítulos de obra e ejecutar en este proyecto.

El proyecto propone y el informe de supervisión confirma una clasificación sustitutiva de la solvencia económico-financiera y técnico-profesional en el Grupo G, subgrupo 6, categoría 3. No obstante, este técnico disiente de esa propuesta y propone una clasificación en el subgrupo 4 con categoría 2 ya que sólo la unidad de extendido de mezcla bituminosa en caliente (sin tener en cuenta otras unidades de obra indisociables) supone más de un 70% del presupuesto de ejecución material, por lo que no podría subcontratarse de acuerdo con el artículo 227 TRLCSP.

La elección del procedimiento.

Dado el presupuesto de licitación, la adjudicación del presente contrato se hará por PROCEDIMIENTO ABIERTO al tratarse de uno de los dos procedimientos con los que las Administraciones Públicas cuentan ordinariamente para adjudicar sus contratos, según lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 138 y de conformidad con lo establecido en el artículo 157, ambos del TRLCSP.

Al haberse incluido entre los criterios de adjudicación algunos que no son evaluables directamente mediante fórmulas y, en consecuencia, dependen de un juicio de valor, la licitación se habrá de sujetar al régimen especial que, en desarrollo de la previsión contenida en el artículo 150.2, párrafo tercero, del TRLCSP, regulan los artículos 25 al 30 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, para requerir que los licitadores presenten la documentación relativa a aquéllos en el "sobre 2", con el fin de evitar el conocimiento de la proposición económica antes de que se haya efectuado la valoración de los primeros; que la apertura de la documentación aportada para la valoración técnica de la oferta se lleve a cabo mediante un acto de carácter público a celebrar en un plazo no superior a siete días a contar desde la apertura de la documentación administrativa a que se refiere el artículo 146.1 del TRLCSP, y que la valoración de los criterios cuantificables de forma automática se efectúe con posterioridad a la de aquéllos cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, dándose a conocer la valoración técnica de las ofertas de los licitadores en el acto público de apertura del sobre 3, a realizar este último en el plazo máximo de un mes contado desde la fecha de finalización del plazo para presentar las ofertas.

La valoración de los criterios que dependen de un juicio de valor corresponde en el presente contrato a la Mesa de Contratación, y no al comité de expertos, ya que

éstos no tienen atribuida una ponderación conjunta superior a los evaluables de forma automática, de conformidad con lo establecido en los artículos 150.2 del TRLCSP y 25 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo.

Los criterios de valoración de las ofertas.

A estos efectos de selección del adjudicatario se opta por el de tener en cuenta varios criterios de valoración de las ofertas según se determina en el artículo 150 del TRLCSP y en el anexo 3º del PCAP.

Se prevén, tanto criterios evaluables directamente mediante la aplicación de fórmula de carácter económico (oferta económica respecto al precio de licitación y de mejoras -OE-), como la aplicación de criterios evaluables en función de un juicio de valor, de carácter técnico -OT-. Estos últimos se puntúan con un total de cuarenta puntos sobre cien, por lo que los criterios a apreciar mediante fórmula se puntúan sobre un total de sesenta puntos.

En el PCAP han quedado suficientemente identificados en cuanto a su naturaleza y valoración los criterios técnicos a valorar mediante un juicio de valor (sin aplicación de fórmulas), con un máximo de cuarenta (40) puntos, repartidos entre 4 criterios de valoración (memoria, programa de trabajo, garantía de los suministros comprendidos en las principales unidades de obra y aumento de calidad en el proceso de ejecución). Asimismo, han quedado suficientemente identificados en cuanto a su naturaleza y valoración, los criterios de oferta económica y de mejoras, mediante la determinación previa del importe global ponderado de cada oferta (IGPi), aplicando la siguiente fórmula:

$$IGP_i = 0,8 \cdot (\text{Precio de licitación} - \text{oferta económica}) + 1,2 \cdot (\text{Importe mejoras ofertadas})$$

De tal manera, que la puntuación máxima de 60 puntos corresponderá a la oferta con mayor importe global ponderado no incurso, con carácter definitivo, en anomalía o desproporción tras el trámite de audiencia regulado en el artículo 152.3 TRLCSP, y la mínima de 0 puntos corresponderá con el importe global ponderado nulo (ofertas al tipo de licitación y sin mejoras ofertadas), por lo que el resto de ofertas se valorarán proporcionalmente entre estas puntuaciones, asignándoles la puntuación OE obtenida mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$OE = \frac{\text{Importe global ponderado de la oferta}}{\text{Mayor importe global ponderado no incurso en temeridad}} \times 60$$

La valoración global (VG) de las ofertas presentadas se obtendrá sumando los puntos obtenidos por cada licitador en cada uno de los criterios de valoración anteriores, con un máximo de 100 puntos (VG = OT + OE). La oferta más ventajosa será la que obtenga mayor número de puntos en la valoración global.

La exigencia de garantía complementaria.

El PCAP recoge la obligación, para el contratista adjudicatario de las obras cuya oferta hubiese sido inicialmente considerada anormal o desproporcionada, de constituir una garantía complementaria del 5% sobre la garantía definitiva, quedando una garantía total del 10% del importe de adjudicación, IVA excluido.

A este respecto, hay que señalar que el artículo 95.2 DEL TRLCSP dispone que “en casos especiales, el órgano de contratación podrá establecer en el pliego de cláusulas que, además de la garantía a que se refiere el apartado anterior, se preste una complementaria de hasta un 5 por 100 del importe de adjudicación del contrato, pudiendo alcanzar la garantía total un 10 por 100 del precio del contrato”.

Si bien esta posibilidad que establece el PCAP aparecía recogida expresamente en el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, y, posteriormente, vino a desaparecer, no quiere decirse que haya sido intención del legislador suprimir de plano esta posibilidad. En primer lugar, porque no se recoge expresamente en la Ley su prohibición y, en segundo lugar, porque la legalidad de dicha cláusula ha pasado el filtro del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, a través de resoluciones de 63/2012 y 220/2012.

Los criterios establecidos en el PCAP para apreciar las ofertas inicialmente incursas en valores anormales o desproporcionados.

Al introducirse más de un criterio de valoración, y de acuerdo con lo estipulado en el artículo 152.1 TRLCSP, los criterios para la determinación inicial de ofertas que pudieran ser consideradas anormales o desproporcionadas, deben quedar residenciados en el PCAP, con exclusión de los parámetros recogidos en el RGCAP en su artículo 85.

Así se han introducido criterios objetivos con aplicación de fórmulas, por referencia al conjunto de ofertas que se presenten y no de carácter absoluto por referencia al presupuesto de licitación, por lo que podemos concluir que son conformes a Derecho.

Subcontratación.

Se prohíbe la subcontratación de unidades de obra, lo cual es conforme con el artículo 227 TRLCSP.

Modificaciones.

No existen modificaciones previstas del contrato, conforme al artículo 106 TRLCSP, por lo que las modificaciones del contrato que pretendan llevarse a cabo deberán cumplir los requisitos previstos para las modificaciones contractuales no previstas, contemplado en el artículo 107 TRLCSP, conforme al procedimiento establecido en los artículos 108, 211 y 234 TRLCSP.

No división del contrato en lotes.

Este contrato no se considera divisible en lotes, tanto por la tipología del objeto del contrato que no recomienda una división física del mismo, como porque la delimitación de garantías en la ejecución de la obra no recomienda una división en lotes.

UNDÉCIMO.- Una vez que se ha completado el expediente de contratación, debe someterse al órgano de contratación, con el objeto de que dicte, en su caso, resolución motivada de aprobación de aquél, en la que se disponga la apertura del procedimiento de adjudicación así como la aprobación del gasto, tal y como dispone el artículo 110 del TRLCSP.

DUODÉCIMO.- Respecto al órgano de contratación competente para aprobar el presente expediente de contratación, es la Junta de Gobierno, en virtud de la delegación efectuada por el Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación de Córdoba, quien ostenta la competencia originaria de acuerdo con la Disposición Adicional 2ª del TRLCSP, mediante Decreto de 8 de julio de 2015, por el que, entre otras facultades, se delega la contratación de obras, cuando su importe exceda de 300.000,00 euros.”

De conformidad con lo anterior, y con lo propuesto en el informe a que se ha hecho referencia, la Junta de Gobierno, en uso de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 8 de julio de 2015, del que se dio cuenta al Pleno en sesión extraordinaria celebrada el 15 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente el Proyecto de las obras de REPARACIÓN DE LA CO-3310, “DE A-445 A A-3051” (CE 49/2016), enmarcado dentro del Programa de inversiones en la Red Viaria de titularidad de la Diputación provincial de Córdoba para el ejercicio 2016, por un importe de TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO EUROS CON OCHENTA CÉNTIMOS DE EURO -385.634,80 euros- (IVA del 21% incluido), una vez que se ha comprobado que contiene todos los elementos exigidos en la legislación aplicable, y someterlo a exposición pública en el Boletín Oficial de la Provincia durante un período de 20 días hábiles a efectos de reclamaciones, el cual se entenderá definitivamente aprobado una vez expire dicho periodo de exposición pública, sin que se haya presentado ninguna reclamación.

SEGUNDO.- Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir el contrato, quedando incorporado al expediente.

TERCERO.- Aprobar el expediente de contratación de las citadas obras, al contener todos los documentos y requisitos establecidos en la legislación aplicable, quedando determinado el presupuesto de licitación en la cantidad de TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS SEIS EUROS CON CUARENTA Y CINCO CÉNTIMOS DE EURO -318.706,45 euros-, importe al que le será aplicable un 21% de IVA, lo que supone por este concepto la cantidad de SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO EUROS CON TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS DE EURO -66.928,35 euros-.

CUARTO.- Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación del contrato mediante “Procedimiento Abierto”, al haber quedado debidamente justificada en el expediente la elección del procedimiento.

QUINTO.- Aprobar el gasto derivado del citado expediente de contratación por importe de TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO EUROS CON OCHENTA CÉNTIMOS DE EURO -385.634,80 euros- (IVA del 21% incluido), cuya financiación se realizará con cargo al Presupuesto de 2016 (aplicación 360 4531 61101 “Programa de reposición y mejora de las Carreteras provinciales”), según consta en documento de retención de crédito. Igualmente consta en documento contable A de autorización de gasto sobre retenido obrante en el expediente.

SEXTO.- Condicionar la adjudicación de las obras a que no se produzcan reclamaciones durante el periodo de exposición pública del proyecto de las obras, conforme al punto primero.

6.- CORRECCIÓN DE ERROR MATERIAL O DE HECHO PADECIDO EN EL ACUERDO DE JUNTA DE GOBIERNO DE 14 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO SOBRE “APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACONDICIONAMIENTO DE ÁREAS RECREATIVAS Y VÍAS PROVINCIALES”.- Se da cuenta de informe propuesta firmado digitalmente el día 7 del mes de septiembre en curso por la Jefa de Sección de Administración General del Departamento de Planificación de Obras y Servicios Municipales y por el Jefe de dicho Departamento, que presenta el siguiente tenor literal:

“A la vista del Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno en sesión ordinaria de 14 de junio aprobando el Proyecto/Memoria denominado “Acondicionamiento de Áreas Recreativas y Vías Verdes Provinciales” para la Convocatoria pública para subvencionar la contratación de trabajadores preferentemente eventuales y agrarios por las Corporaciones Locales, en la realización de proyectos de obras y servicios de interés general y social y proyectos generadores de empleo estable del Programa de Fomento de Empleo Agrario del ejercicio 2016 (PFEA 2016), la Jefa de Sección de Administración General del Departamento de Planificación de Obras y Servicios Municipales emite el siguiente informe:

Primero.- El artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común dispone que las Administraciones públicas podrán rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

Comprobado el expediente por este Departamento, se concluye que se ha producido un error de hecho del artículo 105.2 de la Ley 30/1992, en cuanto que en el informe se hace mención al ejercicio 2015, en lugar de al ejercicio 2016.

Atendiendo a lo anterior, procede que la Junta de Gobierno, en base al artículo 105.2 de la Ley 30/1992, acuerde rectificar el error de hecho existente en el Acuerdo adoptado en sesión ordinaria de fecha 14 de junio del año en curso, siendo el contenido del informe-propuesta el siguiente:

“INFORME

Que se emite por la Jefa de Sección de Administración General del Departamento de Planificación de Obras y Servicios Municipales en relación con el expediente sobre aprobación del proyecto/Memoria denominado “Acondicionamiento de Áreas Recreativas y Vías Verdes Provinciales”.

Primero.- El Ministerio de Empleo y Seguridad Social, mediante resolución de la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) de 14 de marzo de 2016 (BOP nº 55 de 22 de marzo de 2016) ha efectuado Convocatoria pública para subvencionar la contratación de trabajadores preferentemente eventuales y agrarios por las Corporaciones Locales, en la realización de proyectos de obras y servicios de interés general y social y proyectos generadores de empleo estable del Programa de Fomento de Empleo Agrario del ejercicio 2016 (PFEA 2016). En dicha Convocatoria se establecen como beneficiarios de las subvenciones (base I) las Corporaciones Locales que gocen de capacidad técnica y de gestión suficiente para la ejecución del correspondiente proyecto.

Segundo.- La Diputación Provincial de Córdoba, a través del Área de Cooperación con los Municipios y Carreteras, en concreto de su Departamento de Medio Ambiente, ha

elaborado un proyecto/Memoria denominado "Acondicionamiento de Áreas Recreativas y Vías Verdes Provinciales". Según se pone de manifiesto en informe emitido por la Jefa del Departamento de Medio Ambiente con fecha 2 de junio de 2016, esta Memoria reúne los requisitos exigidos en las instrucciones del PFEA 2016.

Tercero.- Con fecha 22 de abril de 2016 se ha presentado la solicitud de subvención de la Diputación, acompañándose de alguna documentación exigida en las Instrucciones. No obstante, ha quedado pendiente de aportar alguna otra documentación, por la premura de los plazos de presentación. La documentación no aportada, y exigida en las citadas instrucciones, es el Certificado de aprobación del órgano competente, el Certificado de disposición presupuestaria de financiación de fondos de todas las partidas necesarias para llevar a cabo la obra o servicio (no subvencionadas por el SEPE), el Proyecto técnico y la Memoria descriptiva amplia y detallada.

Cuarto.- Según el art. 34.1.I) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el Presidente de la Diputación es el órgano competente para la aprobación de los proyectos de obra y de servicios cuando sea competente para su contratación o concesión y estén previstos en los Presupuestos (aplicaciones 340241913100 Proyectos Generadores Empleo Estable Profea; y 340241962202 Materiales proyectos Profea). No obstante, la Presidencia, mediante Decreto de 08/07/2015, delegó expresamente esta competencia en la Junta de Gobierno, por lo que será éste órgano, por delegación, el que adopte el correspondiente acuerdo de aprobación del proyecto.

Quinto.- El presupuesto de este proyecto, según la Memoria y el informe de la Jefa del Departamento de Medio Ambiente, asciende a la cantidad de 1.101.527,17 €, de los cuales 786.805,12 € corresponden a la mano de obra y 314.722,05 € corresponden al coste de los materiales. De recaer resolución favorable, el coste de la mano de obra se financiará con la subvención solicitada y el coste de los materiales se financiará, en su caso, por la Junta de Andalucía y la Diputación de Córdoba, en los términos y porcentajes que se establezcan entre estas dos Administraciones, previa formalización del correspondiente acuerdo. Respecto a la financiación de los materiales, se han incorporado al expediente documento RC de existencia de crédito con cargo al ejercicio 2016 por un importe de 78.680,51 € (aportación Diputación) y documento RC con cargo a ejercicios futuros por un importe de 236.041,54 € (aportación Junta de Andalucía).

De acuerdo con lo anterior, procede que la Junta de Gobierno, por delegación de la Presidencia, adopte el siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar el proyecto denominado "Acondicionamiento de Áreas Recreativas y Vías Verdes Provinciales", por un importe total de 1.101.527,17 €, de los cuales 786.805,12 € corresponden a la mano de obra y 314.722,05 € corresponden al coste de los materiales.

Segundo.- Trasladar el presente acuerdo a la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal, para que surta efectos en la solicitud de subvención de esta Diputación al amparo de la Convocatoria para subvencionar proyectos de obras y servicios de interés general y social y proyectos generadores de empleo estable del Programa de Fomento de Empleo Agrario del ejercicio 2016 (PFEA 2016)."

De conformidad con lo anterior, la Junta de Gobierno, en base a lo establecido en el art. 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común acuerda

rectificar el error padecido en acuerdo de 14 de junio de 2016, relativo a la aprobación del Proyecto denominado "Acondicionamiento de Áreas Recreativas y Vías Verdes Provinciales", en el sentido expresado en el informe transcrito con anterioridad.

7.- APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN CON LA CON LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO "FORTALECIMIENTO DE LOS PROGRAMAS DE EMPRENDEDORES".- Dada cuenta del expediente, tramitado por el Departamento de Empleo y Protección Civil, en el que obra, entre otros documentos, informe propuesta del Jefe de dicho Departamento, firmado el día 9 del mes de septiembre en curso, que presenta el siguiente tenor literal:

"En base a la orden de inicio de la Diputada Delegada de Empleo y Protección Civil, dictada el 30 de junio de 2016, relativa a la celebración de un Convenio Nominativo con la Universidad de Córdoba para el desarrollo del Proyecto "Fortalecimiento de los Programas de Emprendedores", he de informar lo siguiente:

PRIMERO: La orden dictada por la Diputada Delegada de Empleo y Protección civil promueve el inicio de un expediente relativo a celebración de un Convenio Nominativo con la Universidad de Córdoba para el desarrollo del Proyecto "Fortalecimiento de los Programas de Emprendedores", con cargo a la aplicación presupuestaría 520 2419 45301 denominada "Conv. Univers. Córdoba. Proyect. Fortalecim. Progr. Empr.", por la cuantía de 108.000 euros.

SEGUNDO: El convenio se encuentra dentro de las competencia propias de la Diputación, según lo establecido en el artículo 36.1.d) de la Ley 7/85 Reguladora de las Bases de Régimen Local, que establece como competencia propia de las Diputaciones la cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial, de acuerdo con las competencias de las demás Administraciones Públicas en este ámbito.

La Diputación de Córdoba tiene entre sus competencias de carácter general, el fomento y la administración de actividades destinadas a favorecer el impulso socioeconómico de la Provincia.

El objetivo del presente convenio es promover el desarrollo de la competencia emprendedora de jóvenes de la provincia de Córdoba. Es por lo que se considera el proyecto como una iniciativa generadora de empleo que favorece la empleabilidad de los universitarios de la provincia y contribuye a su vez al desarrollo económico y social de la provincia.

TERCERO: Por la naturaleza del gasto, se trata de una subvención, por lo que habrá de estar a lo dispuesto por la Ley 38/2003 General de Subvenciones, que establece en su artículo 22.2 que se podrán conceder de forma directa las previstas nominativamente en los presupuestos de las Entidades Locales. En el caso del convenio nominativo con la Universidad de Córdoba, se encuentra contemplado en el Presupuesto General de la Diputación de Córdoba para el año 2016, en la partida presupuestaría 520 2419 45301 "Conv. Univers. Córdoba. Proyect. Fortalecim. Progr. Empr."

CUARTO: La Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su artículo 88.1 establece que las Administraciones Públicas podrán celebrar acuerdos, pactos,

convenios o contratos con personas tanto de derecho público como privado, fijándose el régimen de los mismos en este artículo y el artículo 6 de la citada ley.

QUINTO: El texto del convenio que se incorpora al expediente respeta literalmente las cláusulas establecidas en modelo tipo de convenio contemplado en la base 27 de Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2016.

SEXTO: La competencia para aprobar el convenio corresponde a la Junta de Gobierno, según decreto de delegación de competencias de 31 de marzo de 2016.

SEPTIMO: La aprobación del convenio objeto del presente informe supone un reconocimiento de obligaciones, por lo que debe ser objeto de fiscalización, de conformidad con el Reglamento de Control Interno de la Diputación Provincial de Córdoba.

De acuerdo con lo anterior, y de ser favorable la referida fiscalización, se eleva a la Junta de Gobierno la siguiente propuesta de resolución:

Primero: Aprobar el contenido del Convenio Nominativo con la Universidad de Córdoba para el desarrollo del Proyecto "Fortalecimiento de los Programas de Emprendedores" por importe de 108.000 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 520 2419 45301 denominada "Conv. Univers. Córdoba. Proyect. Fortalecim. Progr. Empr." que aparece en el Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2016, cuyo tenor literal es el siguiente:

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA EXCMA. DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA Y LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO FORTALECIMIENTO DE LOS PROGRAMAS DE EMPRENDEDORES.

En Córdoba, a de de 2016

REUNIDOS

De una parte el Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación de Córdoba, en nombre y representación de la Corporación Provincial,

Y de otra parte el Excmo. Sr. D. José Carlos Gómez Villamandos, Rector Magnífico de la Universidad de Córdoba.

Ambas partes reconociéndose mutuamente capacidad legal necesaria y suficiente para suscribir el presente Convenio, acuerdan formalizarlo con arreglo a las siguientes:

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- Objeto del convenio.

El presente Convenio tiene por objeto la realización del proyecto Fortalecimiento de los Programas de Emprendedores.

SEGUNDA.- Comisión de Seguimiento.

Para el mejor desarrollo de las funciones de coordinación y el adecuado cumplimiento de los objetivos del presente Convenio, podrá constituirse, a petición de una de las partes firmantes, una Comisión de Seguimiento compuesta por el Presidente de la Diputación Provincial, o persona en quien delegue y Rector de la

Universidad de Córdoba o persona en quien delegue. Podrán asistir, con voz y sin voto, el personal técnico necesario a propuesta de los mencionados representantes. En el seno de la Comisión de Seguimiento se resolverán las dudas y controversias que puedan plantearse en la interpretación del contenido y objetivos del presente Convenio. La periodicidad de las sesiones de la Comisión será acordada por ésta, en su primera reunión y podrá ser convocada en todo caso a petición de cualquiera de las partes.

TERCERA.- Compatibilidad con otras subvenciones.

Las cuantías previstas en la subvención nominativa será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones, o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que la cuantía acumulada de los mismos, en la que se incluiría la aportación de la Diputación Provincial de Córdoba no supere el 100% del coste total previsto, en tal caso las aportaciones previstas se reducirían en la parte correspondiente.

CUARTA.- Plazo y modos de pago de la subvención

El pago de la subvención nominativa por el importe de 108.000 € se realizará a la firma del convenio, previa acreditación por parte del beneficiario de estar al corriente de sus obligaciones con la Corporación, y, en su caso, previa justificación del gasto y de haber cumplido los requisitos administrativos por subvenciones concedidas con anterioridad y demás condiciones establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Reglamento que la desarrolla, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio,

QUINTA.- Plazo y forma de justificación

La justificación de la subvención tendrá por objeto comprobar la adecuación del uso de los fondos públicos por los beneficiarios, aplicándolos a la finalidad para la que fueron concedidos, demostrando el cumplimiento de las condiciones impuestas y resultados obtenidos.

Tendrá carácter de documento con validez jurídica para la justificación de la subvención, la cuenta justificativa simplificada con el contenido previsto en el artículo 75 del Reglamento anteriormente citado (o el previsto en el artículo 72 del mismo, en su caso).

La subvención nominativa concedida con cargo a la aplicación presupuestaria correspondiente, tendrá el carácter de un importe cierto, se entenderá que queda de cuenta de la entidad beneficiaria la diferencia de financiación necesaria para la total ejecución de la actividad, debiendo ser reintegrada en tal caso la financiación pública únicamente por el importe que rebasara el coste total de dicha actividad.

La cuenta deberá rendirse ante el órgano gestor en el plazo máximo de tres meses desde la finalización de la actividad subvencionada.

SEXTA.- Subcontratación de las actividades.-

A los efectos de este Convenio, se entiende en su caso, que la entidad beneficiaria subcontrata cuando concierta con terceros la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto del Convenio. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir para la realización por sí mismo de la actividad.

La entidad beneficiaria, podrá subcontratar, en su caso, hasta el 100% de la actividad. No podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de las acciones, no aporten valor añadido al contenido de las mismas.

SÉPTIMA.- Gastos elegibles

Se considerarán gastos elegibles, a los efectos de este Convenio, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, la cual quedará fijada en el Anexo Económico que se incluirá en el expediente de tramitación administrativa del presente Convenio. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos podrá ser superior al valor de mercado.

Cuando el importe del gasto supere la cuantías establecidas en la legislación de Contratos de Sector Público para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitarse como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características de los gastos no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo realicen, suministren o presten, salvo que el gasto se hubiese realizado con anterioridad a la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

A efectos de lo previsto en el apartado anterior, la entidad beneficiaria será responsable de que en la ejecución de la actividad subvencionada concertada con terceros se respeten los límites que se establezcan en este Convenio en cuanto a la naturaleza y cuantía de gastos subvencionables, y los contratistas estarán sujetos al deber de colaboración previsto en el artículo 46 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones para permitir la adecuada verificación del cumplimiento de dichos límites.

En ningún caso podrá concertarse por la entidad beneficiaria la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con:

- a) Personas o entidades incursoas en alguna de las prohibiciones del artículo 13 de la Ley 38/2003.
- b) Personas o entidades vinculadas con la entidad beneficiaria, tales como empresas asociadas, salvo que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales de mercado. En estas circunstancias la subcontratación tendría la autorización expresa de esta Corporación Provincial.

OCTAVA.- Responsabilidad patrimonial.

En concordancia con lo establecido en el Artº 140.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, citada, si de la ejecución de las actuaciones derivadas del presente convenio se produjeran lesiones en los bienes y derechos de los particulares, la responsabilidad patrimonial a que, en su caso, dieren lugar será de la entidad beneficiaria como entidad responsable de dicha ejecución.

El presente convenio queda excluido de la aplicación del TRLCSP, aprobado por RDL 3/2011, de 14 de noviembre al amparo del artículo 4.1.d). No obstante, se aplicarán los principios de esta ley para resolver las dudas que pudieran presentarse.

La Diputación Provincial de Córdoba, no tendrá relación jurídico-laboral alguna con las personas que contraten con la entidad beneficiaria para la ejecución de los compromisos que corresponda desarrollar en virtud de este Convenio de Colaboración, siendo ajena a cuantas reclamaciones puedan derivarse de tales contratos.

NOVENA.- Cuestiones litigiosas en la interpretación y cumplimiento del Convenio.

Las cuestiones litigiosas que pudieran surgir en la interpretación y cumplimiento del presente convenio, serán de conocimiento y competencia del Orden Jurisdiccional Contencioso Administrativo.

DÉCIMA.- Vigencia

La vigencia del presente Convenio comprenderá desde la fecha de su firma hasta la fecha de finalización de las actuaciones objeto del presente Convenio. Serán causas de resolución del mismo:

- a) El mutuo acuerdo de las partes manifestado por escrito
- b) Incumplimiento de las obligaciones recogidas en el mismo.

UNDÉCIMA.- Igualdad de oportunidades

Las entidades firmantes se comprometen a respetar e incorporar procedimientos de igualdad de oportunidades y de género en el ámbito de su actuación.

Y en prueba de conformidad, firman los intervinientes, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

POR LA EXCMA. DIPUTACIÓN
PROVINCIAL DE CÓRDOBA

POR LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

Fdo.: Antonio Ruiz Cruz

Fdo.: José Carlos Gómez Villamandos

ANEXO AL CONVENIO

PRESUPUESTO DEL DESARROLLO DEL PROYECTO FORTALECIMIENTO DE LOS PROGRAMAS DE EMPRENDEDORES

Desglose de gastos			Desglose de ingresos	
Fábrica de ideas (Total...13.900,00 + IVA)=16.819,00 €)	Comunicación y diseño de estrategias	4.477,00 €	Convenio con la Diputación de Córdoba	108.000,00 €
	Plataforma y Web	1.815,00 €		
	Diseño, dinamización y puesta en marcha de 48 h innovacion	5.808,00 €		
	Comidas: 65 participantes x 45,00 € (desayuno, comida, cena 3 días)	3.539,25 €		
	Break (media mañana/media tarde 3 días): 65 participantes x 15,00 €	1.179,75 €		
Tutorización personalizada- Coordinadora	20 proyectos. 2h/mes-20,00 €/h. 5 meses	4.000,00 €		

Gastos de gestión bolsas de ayudas (altas, bajas en SS, pagos tramitación de facturas)	25 alumnos. 40,00 euros/mes* 5 meses	5.000,00 €		
Cuotas patronales (altas en la Seguridad Social por la bolsa de ayudas)	6 meses. 25 becas. 35,24 €** €/mes /alumno	5.286,00 €		
Docentes y mentores	20 mentores x 20,00 €/h x 20 h.....8.000,00 € 33 docentes x 4h/sesión x 76,00 €/h ***.....10.032,00 €	18.032,00 €		
Grabación Pitch	20 proyectos 100 €/proyecto	2.000,00 €		
Bolsa de viaje: YuzzDay Inviertelab Foro Transfiere Forum Impulsa Girona	25 alumnos 200,00 € (Kilometraje y dietas)	5.000,00 €		
Gastos de desplazamiento Coordinador Yuzz (kilometraje y dietas)	103,00 € dieta completa con alojamiento. 0,19 €/km	1.363,00 €		
Campaña de marketing: spot, landing page, fb ads, google ads	20 proyectos 275,00 €/proyecto	5.500,00 €		
Bolsa de ayudas (becas)	25 alumnos 300,00 € 6 meses	45.000,00 €		
TOTAL		108.000,00 €	TOTAL	108.000,00 €"

De conformidad con lo anterior, y una vez que el expediente cuenta con la fiscalización favorable del Servicio de Intervención, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que ostenta por Delegación de la Presidencia, hecha mediante Decreto de 8 de julio de 2015, del que se dio cuenta al Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 15 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe propuesta transcrito, adoptando el acuerdo que en el mismo se somete a su consideración.

8.- APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN CON LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO "PROGRAMA DE PRÁCTICAS DE LA DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA".- Conocido el expediente de su razón, se da cuenta de informe propuesta del Jefe del Departamento de Desarrollo Económico, firmado el día 7 del mes de septiembre en curso, del siguiente tenor:

“En base a la orden de inicio de la Diputada Delegada de Empleo y Protección Civil, dictada el 30 de junio de 2016, relativa a la celebración de un Convenio Nominativo con la Universidad de Córdoba para el desarrollo del Proyecto “Programa de Prácticas de la Diputación de Córdoba”, he de informar lo siguiente:

PRIMERO: La orden dictada por la Diputada Delegada de Empleo y Protección civil promueve el inicio de un expediente relativo a celebración de un Convenio Nominativo con la Universidad de Córdoba para el desarrollo del Proyecto “Programa de Prácticas de la Diputación de Córdoba”, con cargo a la aplicación presupuestaría 520 2419 45300 denominada “Conv. Univers. Córdoba. Programa de Prácticas en Diputación”, por la cuantía de 140.572 euros.

SEGUNDO: El convenio se encuentra dentro de las competencias propias de la Diputación, según lo establecido en el artículo 36.1.d) de la Ley 7/85 Reguladora de las Bases de Régimen Local, que establece como competencia propia de las Diputaciones la cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial, de acuerdo con las competencias de las demás Administraciones Públicas en este ámbito.

La Diputación de Córdoba tiene entre sus competencias de carácter general, el fomento y la administración de actividades destinadas a favorecer el impulso socioeconómico de la Provincia.

El objetivo del presente convenio es promover las prácticas de los estudiantes universitarios de la Universidad de Córdoba en empresas de la provincia de Córdoba. Es por lo que se considera el proyecto como una iniciativa generadora de empleo que favorece la empleabilidad de los universitarios de la provincia y contribuye a su vez al desarrollo económico y social de la provincia.

TERCERO: Por la naturaleza del gasto, se trata de una subvención, por lo que habrá de estar a lo dispuesto por la Ley 38/2003 General de Subvenciones, que establece en su artículo 22.2 que se podrán conceder de forma directa las previstas nominativamente en los presupuestos de las Entidades Locales. En el caso del convenio nominativo con la Universidad de Córdoba, se encuentra contemplado en el Presupuesto General de la Diputación de Córdoba para el año 2016, en la partida presupuestaría 520 2419 45300 “Conv. Univers. Córdoba. Programa de Prácticas en Diputación.”.

CUARTO: La Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su artículo 88.1 establece que las Administraciones Públicas podrán celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de derecho público como privado, fijándose el régimen de los mismos en este artículo y el artículo 6 de la citada ley.

QUINTO: El texto del convenio que se incorpora al expediente respeta literalmente las cláusulas establecidas en modelo tipo de convenio contemplado en la base 27 de Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2016.

SEXTO: La competencia para aprobar el convenio corresponde a la Junta de Gobierno, según decreto de delegación de competencias de 31 de marzo de 2016.

SEPTIMO: La aprobación del convenio objeto del presente informe supone un reconocimiento de obligaciones, por lo que debe ser objeto de fiscalización, de conformidad con el Reglamento de Control Interno de la Diputación Provincial de Córdoba.

De acuerdo con lo anterior, y de ser favorable la referida fiscalización, se eleva a la Junta de Gobierno la siguiente propuesta de resolución:

Primero: Aprobar el contenido del Convenio Nominativo con la Universidad de Córdoba para el desarrollo del proyecto "Programa de Prácticas de la Diputación de Córdoba" por importe de 140.572 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 520 2419 45300 denominada "Conv. Univers. Córdoba. Programa de Prácticas en Diputación." que aparece en el Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2016, cuyo tenor literal es el siguiente:

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA EXCMA. DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA Y LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DENOMINADO PROGRAMA DE PRÁCTICAS DE LA DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA

En Córdoba, a de de 2016

REUNIDOS

De una parte el Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación de Córdoba, en nombre y representación de la Corporación Provincial,

Y de otra parte el Excmo. Sr. D. José Carlos Gómez Villamandos, Rector Magnífico de la Universidad de Córdoba.

Ambas partes reconociéndose mutuamente capacidad legal necesaria y suficiente para suscribir el presente Convenio, acuerdan formalizarlo con arreglo a las siguientes:

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- Objeto del convenio.

El presente Convenio tiene por objeto la realización del proyecto denominado Programa de Prácticas de la Diputación de Córdoba.

SEGUNDA.- Comisión de Seguimiento.

Para el mejor desarrollo de las funciones de coordinación y el adecuado cumplimiento de los objetivos del presente Convenio, podrá constituirse, a petición de una de las partes firmantes, una Comisión de Seguimiento compuesta por el Presidente de la Diputación Provincial, o persona en quien delegue y Rector de la Universidad de Córdoba o persona en quien delegue. Podrán asistir, con voz y sin voto, el personal técnico necesario a propuesta de los mencionados representantes. En el seno de la Comisión de Seguimiento se resolverán las dudas y controversias que puedan plantearse en la interpretación del contenido y objetivos del presente Convenio. La periodicidad de las sesiones de la Comisión será acordada por ésta, en su primera reunión y podrá ser convocada en todo caso a petición de cualquiera de las partes.

TERCERA.- Compatibilidad con otras subvenciones.

Las cuantías previstas en la subvención nominativa será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones, o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión

Europea o de organismos internacionales, siempre que la cuantía acumulada de los mismos, en la que se incluiría la aportación de la Diputación Provincial de Córdoba no supere el 100% del coste total previsto, en tal caso las aportaciones previstas se reducirían en la parte correspondiente.

CUARTA.- Plazo y modos de pago de la subvención

El pago de la subvención nominativa por el importe de 140.572 € se realizará a la firma del convenio, previa acreditación por parte del beneficiario de estar al corriente de sus obligaciones con la Corporación, y, en su caso, previa justificación del gasto y de haber cumplido los requisitos administrativos por subvenciones concedidas con anterioridad y demás condiciones establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Reglamento que la desarrolla, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio,

QUINTA.- Plazo y forma de justificación

La justificación de la subvención tendrá por objeto comprobar la adecuación del uso de los fondos públicos por los beneficiarios, aplicándolos a la finalidad para la que fueron concedidos, demostrando el cumplimiento de las condiciones impuestas y resultados obtenidos.

Tendrá carácter de documento con validez jurídica para la justificación de la subvención, la cuenta justificativa simplificada con el contenido previsto en el artículo 75 del Reglamento anteriormente citado (o el previsto en el artículo 72 del mismo, en su caso).

La subvención nominativa concedida con cargo a la aplicación presupuestaria correspondiente, tendrá el carácter de un importe cierto, se entenderá que queda de cuenta de la entidad beneficiaria la diferencia de financiación necesaria para la total ejecución de la actividad, debiendo ser reintegrada en tal caso la financiación pública únicamente por el importe que rebasara el coste total de dicha actividad.

La cuenta deberá rendirse ante el órgano gestor en el plazo máximo de tres meses desde la finalización de la actividad subvencionada.

SEXTA.- Subcontratación de las actividades.-

A los efectos de este Convenio, se entiende en su caso, que la entidad beneficiaria subcontrata cuando concierta con terceros la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto del Convenio. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir para la realización por sí mismo de la actividad.

La entidad beneficiaria, podrá subcontratar, en su caso, hasta el 100% de la actividad. No podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de las acciones, no aporten valor añadido al contenido de las mismas.

SÉPTIMA.- Gastos elegibles

Se considerarán gastos elegibles, a los efectos de este Convenio, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, la cual quedará fijada en el Anexo Económico que se incluirá en el expediente de tramitación administrativa del presente Convenio. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos podrá ser superior al valor de mercado.

Cuando el importe del gasto supere la cuantías establecidas en la legislación de Contratos de Sector Público para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitarse como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características de los gastos no exista en el

mercado suficiente número de entidades que lo realicen, suministren o presten, salvo que el gasto se hubiese realizado con anterioridad a la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

A efectos de lo previsto en el apartado anterior, la entidad beneficiaria será responsable de que en la ejecución de la actividad subvencionada concertada con terceros se respeten los límites que se establezcan en este Convenio en cuanto a la naturaleza y cuantía de gastos subvencionables, y los contratistas estarán sujetos al deber de colaboración previsto en el artículo 46 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones para permitir la adecuada verificación del cumplimiento de dichos límites.

En ningún caso podrá concertarse por la entidad beneficiaria la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con:

⊕Ⓛ Personales o entidades incursas en alguna de las prohibiciones del artículo 13 de la Ley 38/2003.

⊕Ⓛ Personales o entidades vinculadas con la entidad beneficiaria, tales como empresas asociadas, salvo que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales de mercado. En estas circunstancias la subcontratación tendría la autorización expresa de esta Corporación Provincial.

OCTAVA.- Responsabilidad patrimonial.

En concordancia con lo establecido en el Artº 140.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, citada, si de la ejecución de las actuaciones derivadas del presente convenio se produjeran lesiones en los bienes y derechos de los particulares, la responsabilidad patrimonial a que, en su caso, dieren lugar será de la entidad beneficiaria como entidad responsable de dicha ejecución.

El presente convenio queda excluido de la aplicación del TRLCSP, aprobado por RDL 3/2011, de 14 de noviembre al amparo del artículo 4.1.d). No obstante, se aplicarán los principios de esta ley para resolver las dudas que pudieran presentarse.

La Diputación Provincial de Córdoba, no tendrá relación jurídico-laboral alguna con las personas que contraten con la entidad beneficiaria para la ejecución de los compromisos que corresponda desarrollar en virtud de este Convenio de Colaboración, siendo ajena a cuantas reclamaciones puedan derivarse de tales contratos.

NOVENA.- Cuestiones litigiosas en la interpretación y cumplimiento del Convenio.

Las cuestiones litigiosas que pudieran surgir en la interpretación y cumplimiento del presente convenio, serán de conocimiento y competencia del Orden Jurisdiccional Contencioso Administrativo.

DÉCIMA.- Vigencia

La vigencia del presente Convenio comprenderá desde la fecha de su firma hasta la fecha de finalización de las actuaciones objeto del presente Convenio. Serán causas de resolución del mismo:

- a) El mutuo acuerdo de las partes manifestado por escrito
- b) Incumplimiento de las obligaciones recogidas en el mismo.

UNDÉCIMA.- Igualdad de oportunidades

Las entidades firmantes se comprometen a respetar e incorporar procedimientos de igualdad de oportunidades y de género en el ámbito de su actuación.

Y en prueba de conformidad, firman los intervinientes, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

POR LA EXCMA. DIPUTACIÓN
PROVINCIAL DE CÓRDOBA

POR LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

Fdo.: Antonio Ruiz Cruz

Fdo.: José Carlos Gómez Villamandos

ANEXO AL CONVENIO

PRESUPUESTO DEL DESARROLLO DEL PROYECTO DENOMINADO PROGRAMA DE PRÁCTICAS DE LA DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA

Desglose de gastos			Desglose de ingresos	
En concepto de beca al estudiante	200 € brutos/mes/estudiante	60.000,00 €	Cofinanciado por la Universidad	60.000,00 €
Gastos de gestión	40 € mes/estudiante	12.000,00 €	Cofinanciado por la Universidad	12.000,00 €
En concepto de beca al estudiante	400 € brutos/mes /estudiante	120.000,00 €	Convenio Diputación de Córdoba	120.000,00 €
Costes derivados del alta en la Seguridad Social	35,24 € mes /estudiante	10.572,00 €	Convenio Diputación de Córdoba	10.572,00 €
Gastos de ejecución: - Preparación y difusión del programa - Creación y mantenimiento de la plataforma de gestión de solicitudes - Gestión documental de soporte del programa de prácticas y su desarrollo. - Realización de encuesta de satisfacción.	120,00 €/estudiante	6.000,00 €	Convenio Diputación de Córdoba	6.000,00 €
Realización de itinerario personalizado al estudiante en prácticas: - Sesión 1.- Entrevista inicial, apertura y diseño de itinerario. - Sesión 2.- Orientación inicial. - Sesión 3.- Seguimiento Intermedio - Sesión 4.- Evaluación final.	20,00 €/sesión 4 sesiones 50 becas	4.000,00 €	Convenio Diputación de Córdoba	4.000,00 €
TOTAL		212.572,00 €	TOTAL	212.572,00 €

De conformidad con lo anterior, y una vez que el expediente cuenta con la fiscalización favorable del Servicio de Intervención, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que ostenta por Delegación de la Presidencia, hecha mediante Decreto de 8 de julio de 2015, del que se dio cuenta al Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 15 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda aprobar el contenido del convenio nominativo con la Universidad de Córdoba

para el desarrollo del proyecto “Programa de Prácticas de la Diputación de Córdoba” por importe de 140.572 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 520 2419 45300 denominada “Conv. Univers. Córdoba. Programa de Prácticas en Diputación.” que aparece en el Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2016.

9.- RESOLUCIÓN ALEGACIONES AL EXPEDIENTE DE REINTEGRO ...///...

10.- RESOLUCIÓN DEFINITIVA DEL EXPEDIENTE DE REINTEGRO Y LIQUIDACIÓN DE INTERESES DERIVADO DEL CONTROL FINANCIERO DE SUBVENCIONES A ENTIDADES LOCALES EN 2011.- Se pasa a tratar el expediente epigrafiado, que cuenta con informe propuesta firmado por el Jefe del Departamento de Desarrollo Económico y por el Sr. Secretario General de la Corporación el pasado día 12 de septiembre, en el que se vierten las siguientes consideraciones:

“Antecedentes

PRIMERO.- Con fecha 12 de julio de 2016 la Junta de Gobierno según consta en el acta de la sesión, acordó, de conformidad con el resultado de control financiero, iniciar de diversos expedientes de reintegro de subvenciones, entre el que figuraba el siguiente:

...///...

Motivo:

1. Incumplimiento de obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos recibidos. (Base VI.e) de las reguladoras del Plan).
2. Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión exigidas. (Base VI.c de las reguladoras del Plan)

SEGUNDO.- El referido acuerdo fue notificado con fecha 18 de julio de 2016, concediéndose un plazo de quince días para presentar alegaciones, conforme al art. 51.1 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones y 94.2 de su Reglamento. Transcurrido dicho plazo, el interesado no ha hecho uso del derecho a alegar que le asiste.

TERCERO.- La realización del pago material de la subvención a que se refiere este procedimiento, se produjo el 11 de abril de 2011, nº de operación 22011006917, con cargo a la aplicación “110.2419.46202 Plan Provincial Generación Empleo Ayuntamientos” por un importe de 6.578,04 euros.

Fundamentos jurídicos

PRIMERO.- Acordado y notificado el inicio del procedimiento de reintegro por la Junta de Gobierno con base en el informe de control financiero, el Reglamento de la Ley General de Subvenciones establece en su artículo 98.1 que si el beneficiario o el sujeto controlado no presentara alegaciones, el órgano competente podrá, sin más trámite, resolver el procedimiento de reintegro, en los mismos términos contenidos en

el acuerdo de inicio del procedimiento y sin necesidad de dar traslado a la Intervención.

SEGUNDO.- Las reglas generales para el procedimiento de reintegro se establecen en el artículo 94 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, indicando que la resolución del procedimiento de reintegro identificará el obligado al reintegro, las obligaciones incumplidas, la causa de reintegro que concurre de entre las previstas en el artículo 37 de la Ley y el importe de la subvención a reintegrar junto con la liquidación de los intereses de demora.

Dicha resolución será notificada al interesado requiriéndosele para realizar el reintegro correspondiente en el plazo y en la forma que establece el Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio.

Para las cantidades que deban reintegrarse, la Ley General de Subvenciones, en su artículo 38, declara que tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la Ley General Presupuestaria.

El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25 por ciento, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.

TERCERO.- Intereses de demora

El artículo 40 de la Ley General de Subvenciones, al referirse a los obligados al reintegro, concreta que los beneficiarios deberán reintegrar la totalidad o parte de las cantidades percibidas más los correspondientes intereses de demora.

En concordancia con el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, los intereses de demora serán calculados *desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.*

El cálculo del interés de demora, a que se refiere el artículo 26.6 de la LGT atendiendo al ejercicio en el que se ha producido el pago de la subvención, es a día de la fecha el que a continuación se detalla:

Año	Tipo	Normativa reguladora
2011	5 %	Disposición Adicional Decimoséptima de la Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011.
2012	5 %	Disposición Adicional Décimo-tercera de la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012.
2013	5 %	Disposición Adicional Trigésimo-novena de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012.
2014	5 %	Disposición Adicional Trigésimo segunda de la Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014
2015	4,375%	Disposición Adicional Trigésimo-segunda de la Ley 36/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2015.
2016	3.75%	Disposición adicional trigésima cuarta tres, de la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016.

CUARTO.- Finalmente, el art. 94 del Reglamento LGS prescribe que la resolución del procedimiento de reintegro identificará el obligado al reintegro, las obligaciones incumplidas, la causa de reintegro que concurre de entre las previstas en el art. 37 de la Ley y el importe de la subvención a reintegrar junto con la liquidación de los intereses de demora.

QUINTO.- La competencia para resolver el procedimiento y exigir el reintegro, corresponde al órgano concedente de la subvención, conforme al art. 41 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, siendo éste la Junta de Gobierno.”

...///...

Obligaciones incumplidas, conforme al art. 37.1. LGS:

1. Incumplimiento de obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos recibidos. (Base VI.e) de las reguladoras del Plan).
2. Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión exigidas. (Base VI.c de las reguladoras del Plan)

SEGUNDO.- Aprobar la liquidación de intereses conforme al siguiente cálculo:

Desde	Hasta	Días	Capital Acumulado	% aplicable	Total Intereses
11-04-2011	31-12-2011	265	6.578,04	5	238,79
01-01-2012	31-12-2012	366	6.578,04	5	328,90
01-01-2013	31-12-2013	365	6.578,04	5	328,90
01-01-2014	31-12-2014	365	6.578,04	5	328,90
01-01-2015	31-12-2015	365	6.578,04	4.375	287,79
01-01-2016	13-09-2016	257	6.578,04	3.75	173,2
				Total Intereses	1.686,48

Subvención a reintegrar: 6.578,04

Intereses de demora: 1.686,49

Suma total a ingresar: 8.264,53

La recaudación de los importes referidos en período voluntario, se iniciará a partir de la fecha de notificación de la presente resolución, debiéndose estar a lo dispuesto en el artículo 62.2 de la Ley General Tributaria. Conforme al artículo 38 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la Ley General Presupuestaria.

11.- RESOLUCIÓN DEFINITIVA DEL EXPEDIENTE DE REINTEGRO Y LIQUIDACIÓN DE INTERESES, EN RELACIÓN AL CONTROL FINANCIERO DE SUBVENCIONES A ASOCIACIONES Y ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO DURANTE 2012.- Igualmente, se da cuenta de informe propuesta firmado por el Jefe del Departamento de Desarrollo Económico y por el Sr. Secretario General de la Corporación, fechado el pasado día 12 de septiembre, que presenta el siguiente tenor literal:

“Antecedentes

PRIMERO.- Con fecha 14 de junio de 2016 la Junta de Gobierno, según consta en el acta de la sesión, acordó, de conformidad con el resultado de control financiero, iniciar diversos expedientes de reintegro de subvenciones concedidas a asociaciones y entidades sin ánimo de lucro, pagadas durante el ejercicio 2012.

Se hace constar, que entre los expedientes informados por el órgano gestor, se encontraba el de la subvención concedida a la Federación Provincial del Comercio de Córdoba, para el Proyecto de reactivación y fomento del consumo en el sector del pequeño y mediano comercio, "comercio de proximidad"; el cual la Junta de Gobierno dejó sobre la mesa sin resolver en la misma sesión, acordando en su lugar solicitar informe al Servicio Provincial de Asesoría Jurídica y Consultoría Técnica, posponiéndose adoptar acuerdo sobre el particular hasta disponer del mencionado informe, pendiente éste de emitir aún al día de la fecha.

SEGUNDO.- Los restantes expedientes para los que se había iniciado procedimiento de reintegro por acuerdo de la Junta de Gobierno en sesión del día 14 de junio de 2014; y que se someten de nuevo a la Junta de Gobierno para su resolución definitiva, son los siguientes:

- ...//...

TERCERO.- Las fechas en que los acuerdos de inicio del procedimiento de reintegro fueron notificadas, según obra en los respectivos expedientes, fueron respectivamente las siguientes:

- ...//...

Conforme a la legislación vigente, a partir de dicha fecha se concedían quince días para presentar alegaciones previas a la resolución definitiva, sin que ninguno de los interesados haya hecho uso del derecho que les asiste.

CUARTO.- La realización del pago material de las subvenciones a que se refiere este procedimiento, se produjo en las siguientes fechas:

- ...//...

Fundamentos jurídicos

PRIMERO.- Acordado y notificado el inicio del procedimiento de reintegro por la Junta de Gobierno con base en el informe de control financiero, el Reglamento de la Ley General de Subvenciones establece en su artículo 98.1 que si el beneficiario o el sujeto controlado no presentara alegaciones, el órgano competente podrá, sin más trámite, resolver el procedimiento de reintegro, en los mismos términos contenidos en el acuerdo de inicio del procedimiento y sin necesidad de dar traslado a la Intervención.

SEGUNDO.- Las reglas generales para el procedimiento de reintegro se establecen en el artículo 94 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, indicando que la resolución del procedimiento de reintegro identificará el obligado al reintegro, las obligaciones incumplidas, la causa de reintegro que concurre de entre las previstas en el artículo 37 de la Ley y el importe de la subvención a reintegrar junto con la liquidación de los intereses de demora.

Dicha resolución será notificada al interesado requiriéndosele para realizar el reintegro correspondiente en el plazo y en la forma que establece el Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio.

Para las cantidades que deban reintegrarse, la Ley General de Subvenciones, en su artículo 38, declara que tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la Ley General Presupuestaria.

El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25 por ciento, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.

TERCERO.- Intereses de demora

El artículo 40 de la Ley General de Subvenciones, al referirse a los obligados al reintegro, concreta que los beneficiarios deberán reintegrar la totalidad o parte de las cantidades percibidas más los correspondientes intereses de demora.

En concordancia con el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, los intereses de demora serán calculados *desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.*

El cálculo del interés de demora, a que se refiere el artículo 26.6 de la LGT atendiendo al ejercicio en el que se ha producido el pago de la subvención, es a día de la fecha el que a continuación se detalla:

Año	Tipo	Normativa reguladora
2012	5 %	Disposición Adicional Décimo-tercera de la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012.
2013	5 %	Disposición Adicional Trigésimo-novena de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012.
2014	5 %	Disposición Adicional Trigésimo segunda de la Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014
2015	4,375%	Disposición Adicional Trigésimo-segunda de la Ley 36/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2015.
2016	3.75%	Disposición adicional trigésima cuarta tres, de la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016.

CUARTO.- Finalmente, el art. 94 del Reglamento LGS prescribe que la resolución del procedimiento de reintegro identificará el obligado al reintegro, las obligaciones incumplidas, la causa de reintegro que concurre de entre las previstas en el art. 37 de la Ley y el importe de la subvención a reintegrar junto con la liquidación de los intereses de demora.

QUINTO.- La competencia para resolver el procedimiento y exigir el reintegro, corresponde al órgano concedente de la subvención, conforme al art. 41 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones.

Propuesta de resolución

De conformidad con lo anterior, se propone que por la Junta de Gobierno sea adoptado el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar la procedencia del reintegro de las siguientes subvenciones pagadas durante el ejercicio 2012:

- ...///...

La recaudación de los importes referidos en período voluntario, se iniciará a partir de la fecha de notificación de la presente resolución, debiéndose estar a lo

dispuesto en el artículo 62.2 de la Ley General Tributaria. Conforme al artículo 38 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la Ley General Presupuestaria.”

La Junta de Gobierno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe propuesta transcrito, adoptando, en consecuencia, los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

12.- PROGRAMA DE CARÁCTER TEMPORAL Y EXCEPCIONAL DE APOYO Y REFUERZO PARA LA ADAPTACIÓN DE LAS LEYES DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE RÉGIMEN JURÍDICO DEL SECTOR PÚBLICO.- Se pasa a tratar el expediente epigrafiado, en el que consta documento que contiene el Programa de referencia, firmado por la Jefa del Departamento de Modernización y Administración Electrónica y por el diputado Delegado de Comunicación y Nuevas Tecnologías, que se transcribe a continuación:

“1.- Denominación del Programa

Programa de Apoyo a la adaptación de las Leyes de Procedimiento Administrativo Común de las AAPP y de Régimen Jurídico del Sector Público.

2.- Objeto

El presente programa tiene por objeto apoyar la modernización de la Diputación de Córdoba y sus organismos para dotarla de una mayor eficacia y realizar un estudio integral de cara a la simplificación administrativa de los procedimientos a través de los cuales la ciudadanía, las empresas y los ayuntamientos de la provincia que se relacionan con esta Administración, agilizando igualmente dichos procedimientos con un pleno funcionamiento electrónico.

3.- Causas que justifican su adopción.

El presente programa se adopta como consecuencia de la nueva legislación que el próximo día 2 de Octubre de 2016 entrará en vigor.

Las leyes 39/2015 y 40/2015, de Procedimiento Administrativo y de Régimen Jurídico del Sector Público modifican el escenario legislativo de aplicación en la administración y supondrán un cambio de modelo en el trabajo de la propia administración y, particularmente, en las relaciones de los ciudadanos con ella.

El cambio normativo vinculará, como es lógico, a todos los municipios y la Diputación de Córdoba, en el marco de su función competencial de prestar apoyo y asesoramiento a los municipios de Córdoba, según art. 12.d) de la LAULA, así como individualmente considerada como administración, debe reforzar sus recursos para que la entrada en vigor de la ley se realice con la garantía de la prestación de un servicio público de calidad.

En particular, la derogación de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y la Ley 11/2007 de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos y la implantación definitiva de la gestión electrónica del procedimiento administrativo aconsejan que el

Área de Administración Electrónica de la Diputación de Córdoba, dependiente orgánicamente de la Secretaría General se refuerce con la contratación de personal que contribuya a la prestación de sus servicios tanto a nivel interno en la propia Diputación, como a su nivel competencial con los ayuntamientos de la provincia de Córdoba.

Para ello, se formula esta propuesta de programa que permitirá incrementar los recursos humanos del área destinados a tal finalidad.

4.- Duración del programa.-

Se propone que el programa tenga una vigencia anual, prorrogable hasta un máximo de tres años.

La justificación para la duración inicial y su prórroga viene determinada por la Disposición Adicional Séptima que determina que la presente Ley entrará en vigor al año de su publicación en el BOE, pero que no obstante, las previsiones relativas al registro electrónico de apoderamientos, registro electrónico, registro de empleados públicos habilitados, punto de acceso general electrónico de la Administración y archivo único electrónico producirán efectos a los dos años y porque como, al tiempo, tienen carácter básico, es de esperar que en los dos próximos años tras aquél primero, se dicten normas de desarrollo de las leyes así como normas autonómicas y reglamentos propios que incidan en esta materia en el marco de las competencias de cada administración.

5.- Tareas a realizar:

Según CRONOGRAMA adjunto

6.- Previsión de efectivos necesarios en relación a las tareas a realizar.

La propuesta de programa contempla la posibilidad de contratación de Técnicos de Grado Medio, Técnicos de Administración General y personal administrativo para la realización de tareas de captación de información y documentación relativa a la gestión electrónica del expediente administrativo, en particular sobre los trámites realizados por personas jurídicas, sus representantes, empleados públicos y profesionales colegiados, cuya única vía de comunicación con la administración será electrónica.

Específicamente, también, para la información y documentación de aquellos procedimientos, aún no definidos, en que se determine normativamente que han de comunicarse en sus trámites administrativos por medios electrónicos. De forma que por la Secretaría General, una vez consultados todos los servicios, se elabore una guía o relación de procedimientos y plazos.

Otra de las tareas es la Asistencia en el uso de medios electrónicos que no solo se refiere a la necesidad de incorporar varios canales de comunicación entre la ciudadanía y la administración, sino en la prestación de dicha asistencia para su uso (requisitos técnicos de los equipos, temas de accesibilidad, servidores, descarga de formularios, firma electrónica...)

Se requerirán también tareas de apoyo derivadas de la puesta en marcha y desarrollo de la administración electrónica, en materia de notificación electrónica, preferente en todos los casos, y obligatoria en los supuestos definidos en los párrafos anteriores y en desarrollo de las aplicaciones de Gestión (GEX actualmente) adecuándolas a los nuevos expedientes y trámites administrativos y otras relacionadas

como Tablón de Edictos, Subvenciones, Gestión de Firmas, Gestor de trámites para inclusión en Sede Electrónica, Registro, Gestor de contenidos y/o Secretaría Electrónica.

Dada la determinación legal de la configuración del expediente electrónico, serán requeridas también labores de elaboración y seguimiento de modelos de expedientes electrónicos de la propia Diputación, así como de comunicaciones electrónicas interdepartamentales. Aunque a este respecto ya llevamos trabajando varios meses la Unidad de Modernización con EPRINSA hay que seguir para lograr la plena interconexión entre el medio electrónico que se utilice a través de la Sede, el registro de entrada y el servicio que deba tramitar el expediente. Para ello habrá que realizar una instrucción con carácter general para definir las obligaciones de los servicios y regular la relación de los interesados con dichos servicios a través de medios electrónicos.

En relación al Registro Electrónico General deben darse pasos para garantizar la plena interoperabilidad entre el de Diputación con el de los organismos o entidades vinculadas. Igualmente hay que trabajar para garantizar la interoperabilidad entre nuestro registro general y los de otras administraciones, ya que los interesados podrán presentar sus documentos en cualquier administración.

Aún cuando el registro electrónico de apoderamientos no produce efectos hasta el 2 de octubre de 2018, sí que antes hay que arbitrar un sistema para garantizar la comparecencia electrónica en la sede para acreditar la representación de un interesado.

Igualmente hay que garantizar la operatividad de los distintos sistemas de identificación, arbitrando y dando la formación adecuada a la ciudadanía del sistema de cl@ve concertada. Debe adscribirse a varias personas para asistir a los interesados en el uso de estos medios electrónicos para firma, solicitudes, representación....

Finalmente, es de prever una mayor carga de trabajo aún desde octubre de 2016 con la entrada en vigor de estas leyes con incidencia directa en las obligaciones para la Administración en materia de e-administración: la nueva Ley de Régimen Jurídico del Sector Público, Ley 40/2015; la ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o las implicaciones de la Ley de Contratos del Sector Público, la nueva Ley de Transparencia, además de las obligaciones impuestas por la LAULA que hacen que la Diputación preste servicios a los ayuntamientos en materia de administración electrónica y de cuyo cometido se encarga esta Unidad.

7.- Órgano responsable del Programa.

El órgano responsable del Programa es la Secretaría General - Unidad de Modernización y Administración Electrónica.

ANEXO I: CRONOGRAMA

Dada la renovación que supone con respecto a múltiples aspectos del funcionamiento de las Administraciones Locales y singularmente desde el punto de vista y ámbito de esta Diputación provincial, se hace conveniente establecer una tabla-cronograma para adaptar los plazos y medidas que se han de adoptar por la Diputación en relación a la de entrada en vigor de las medidas que se han de poner en marcha y para lo que es necesario este programa.

<i>Tareas</i>	<i>Plazo</i>
---------------	--------------

LEY 39/2015	
	Octubre 2016 en adelante
Sistemas de identificación de interesados (Art. 9 y 10)	
Asistencia en el uso de medios electrónicos. El precepto obliga a tener canales de acceso para que la relación con la administración se efectúe a través de medios electrónicos; también obliga a la asistencia en el uso de estos medios (Art. 12)	
Derecho y obligación de relacionarse electrónicamente (Art. 14)	
Comparecencias por medios electrónicos (Art. 19)	
Copias auténticas por funcionarios habilitados (Art. 27)	
Mantenimiento de Sede Electrónica para cumplimiento de varios arts. como 21, 30, 31, 36, 41,	
Establecimiento de Protocolo entre AAPP para recabar documentación (Plataformas de Intermediación)	
Notificaciones Electrónicas (arts. 41, 42 y 43)	
Procedimiento Simplificado (Art. 96)	
Revisión Procedimientos Administrativos (relacionado con GEX, Bizagi...)	
Expediente Administrativo Electrónico (Art. 70 y relacionado con el anterior)	
Consulta Pública de Reglamentos (Art. 133)	
Desarrollo y formación del personal de las oficina/s de asistencia en materia de registros (Art.16 y Disposición Adic. Cuarta)	
	Octubre 2018 en adelante
Registro electrónico de apoderamientos (Art. 6)	
Registro electrónico general (Art. 16)	
Archivo Electrónico Único (Art. 17)	
Puesta en marcha de un Punto de Acceso General Electrónico (Art. 53)	
LEY 40/2015	
	Octubre 2016 en adelante
Plataformas de Intermediación para las relaciones entre AAPP y con sus órganos (Art. 3, Art. 44)	
Desarrollo y actualización Secretaría Electrónica (Resoluciones y órganos colegiados) (Arts. 15 en adelante)	
Puesta en marcha del Proyecto Videoactas (en consonancia con proyecto RED.ES)	
Desarrollo de la nueva Plataforma de e-contratación	
Actualización permanente de la Sede Electrónica y Portal de la Corporación (Art. 38)	
Sistemas de Identificación (en consonancia con la Ley 39/2015) (Art. 40)	
Estudio de las posibles actuaciones administrativas automatizadas y establecimiento de las mismas (Arts. 41 y 42)	
Firma electrónica (incluyendo firma en servidor) (Art. 43)	
Relaciones electrónicas entre Administraciones (Cap. IV)"	

De conformidad con lo anterior, la Junta de Gobierno, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda prestar su aprobación al documento transcrito, aprobando el "Programa de carácter temporal y excepcional de apoyo y refuerzo para la adaptación de las leyes de procedimiento administrativo y de régimen jurídico del Sector Público".

13.- RENUNCIA DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA AL AYUNTAMIENTO DE EL CARPIO EN EL MARCO DE LA "CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A MUNICIPIOS Y ELAS DEL PROGRAMA DE ACTIVIDADES DE OCIO Y TIEMPO LIBRE DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA DURANTE EL AÑO 2015".- Conocido el expediente epigrafiado, se da cuenta de informe propuesta del Jefe del Servicio de Administración del Área de Bienestar Social, firmado el día 7 del mes de septiembre en curso, del siguiente tenor literal:

...///...

ANTECEDENTES DE HECHO:

1º. Por Decreto de la Presidencia de esta Excma. Diputación Provincial con fecha 4 de diciembre de 2015, se resolvió la "Convocatoria de Subvenciones a Municipios y Entidades Locales Autónomas del Programa de Actividades de Ocio y Tiempo Libre de la provincia de Córdoba durante el año 2015".

...///...

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

1º. El art. 90.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece que todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el Ordenamiento Jurídico, renunciar a sus derechos. Por su parte, el art. 91.2 del mismo texto legal dispone que la Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, y declarará concluso el procedimiento que, en este caso, limitará sus efectos al interesado, tal y como señala el art. 91.3.

2º. Corresponde aceptar la renuncia a la Junta de Gobierno de la Excma. Diputación de Córdoba por ser el órgano competente, por delegación de la Presidencia, y ello por cuanto el Decreto que avocó la competencia para la Resolución Definitiva de la convocatoria lo fue para ese acto concreto y no para los sucesivos en el procedimiento."

En armonía con lo anteriormente expuesto, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 8 de julio de 2015, del que se dio cuenta al Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 15 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación el informe de referencia, adoptando el acuerdo que en el mismo se somete a su consideración.

14.- RUEGOS Y PREGUNTAS.- No se formuló ruego ni pregunta alguna.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión por la Presidencia siendo las diez horas y treinta minutos del día de su comienzo, de la que se extiende la presente acta que yo, el Secretario General, certifico.